



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 4 de febrero de 1998 – Número 25

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

	<u>PÁG.</u>
3.2 Consejería de Presidencia.–Expediente de información pública del proyecto «depósito regulador de 1.200 metros cúbicos en Quijas y abastecimiento de agua a Reocín»	642
3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificación de providencia de iniciación de procedimiento sancionador	643
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	643
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depósito de los estatutos de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios de Cantabria, de la Asociación para el Desarrollo Rural y el Turismo de Liébana y del Sindicato Provincial de Cantabria de Correos y Telégrafos de la Confederación General del Trabajo (CGT).....	644
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Pacto extraestatutario del convenio colectivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (personal laboral).....	644
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de la Dirección General de Industria por la que se concede a la empresa «Tejerías La Covadonga, S. A.», autorización administrativa para la instalación de una planta de cogeneración eléctrica de 3,3 MW de potencia en su nueva fábrica sita en El Tojo, término municipal de Camargo (Cantabria).....	644
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones de expedientes sancionadores	645

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	646
Ministerio de Economía y Hacienda	648

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Camaleño, Castro Urdiales y Santoña.....	650
--	-----

3. Economía y presupuestos

Alfoz de Lloredo, Ampuero y Santander	651
---	-----

4. Otros anuncios

Ampuero, Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Castro Urdiales, Penagos, Piélagos, Ribamontán al Mar y Santander.....	660
---	-----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Números Dos de Torrelavega.....	662
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	662
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.....	665

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cinco, Seis, Siete, Nueve y Diez de Santander	666
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Cuatro de Torrelavega.....	669
Juzgados de lo Social Números Dos, Tres y Cuatro de Cantabria.....	670

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Expediente de información pública

Proyecto: «Depósito regulador de 1.200 metros cúbicos en Quijas y abastecimiento de agua a Reocín».

Término municipal: Reocín.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 2 de octubre de 1997, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Reocín.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4-5.º A, Santander.

Relación de afectados

–Finca número 1. Propietario, S. A. T. Hermanos Zunzunegui. Dirección, barrio El Alto, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Viar. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 960,0 metros cuadrados.

–Finca número 2. Propietario, Solórzano Ruiz, Ramiro. Dirección, barrio El Alto, 55, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Viar. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 120,0 metros cuadrados.

–Finca número 3. Propietario, Méndez Díaz, José. Dirección, barrio La Pesa, 128, 39590 (Reocín). Paraje, Sopellejas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 486,0 metros cuadrados.

–Finca número 4. Propietario, Méndez Díaz, Celestino. Dirección, barrio Casas del Monte, número 116, 39590 Quijas. Paraje, Sopellejas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 51,0 metros cuadrados.

–Finca número 5. Propietario, Méndez Díaz, Valentín. Dirección, barrio La Pesa, 119, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Sopellejas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 258,0 metros cuadrados.

–Finca número 6. Propietario, Méndez Díaz, Remedios. Dirección, barrio Casas del Monte, 121, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Sopellejas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 318,0 metros cuadrados.

–Finca número 7. Propietario, Guerra González, María Magdalena. Dirección, barrio La Cajigona, 134, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Sopellejas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 264,0 metros cuadrados.

–Finca número 8. Propietario, Rojo González, José Ignacio. Dirección, Pelicano, 14, 4.º D, 47012 Valladolid. Paraje, El Real. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 216,0 metros cuadrados.

–Finca número 9. Propietario, Bustillo Fernández, Andrés. Dirección, barrio Mier de Santa María, 135, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, La Llosa. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 1.164,0 metros cuadrados.

–Finca número 10. Propietario, Maza Santoveña, José Luis. Dirección, paseo Alisas, 39710 Solares (Medio Cudeyo). Paraje, Bizcorro. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 1.164,5 metros cuadrados.

–Finca número 11. Propietario, Méndez Díaz, Valentín. Dirección, barrio La Pesa, 119, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, La Llosa. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 432,0 metros cuadrados.

–Finca número 12. Propietario, Cayón Méndez, Asunción. Dirección, barrio Mier de Sta. María, 143, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, La Llosa. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 180,0 metros cuadrados.

–Finca número 13. Propietario, Cayón Méndez, Jesús. Dirección, barrio La Sierra, 26, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, La Llosa. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 666,0 metros cuadrados.

–Finca número 14. Propietario, Lasarte González, Arturo. Dirección, barrio La Maza, 34, 39590 Villapresente (Reocín). Paraje, Las Borizas. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 300,0 metros cuadrados.

–Finca número 15. Propietario, Bustillo Fernández, Ángel Hros. Dirección, barrio Mier de Sta. María, 115, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, El Perón. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 1.038,0 metros cuadrados.

–Finca número 16. Propietario, Herrera García, Manuel. Dirección, barrio La Encina, 81, 39590 Barcenaciones (Reocín). Paraje, S. Juan. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 1.026,0 metros cuadrados.

–Finca número 17. Propietario, Bustillo Fernández, Ángel Hros. Dirección, barrio Mier de Sta. María, 115, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Fuente Llano. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 186,0 metros cuadrados.

–Finca número 18. Propietario, Montes Junco, Manuel. Dirección, barrio Vinueva, 182, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Fuente Llano. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 414,0 metros cuadrados.

–Finca número 19. Propietario, Saiz Rodríguez, María Luisa. Dirección, barrio El Hoyón, 82, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Llana la Ría. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 1.179,0 metros cuadrados.

–Finca número 20. Propietario, Larreta Díaz, Mercedes. Dirección, barrio La Castañeda, 76, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Llana la Ría. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 414,0 metros cuadrados.

–Finca número 21. Propietario, Terán Bustillo, Luis Ángel. Dirección, barrio Vinueva, 194-A, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, Llana la Ría. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 774,0 metros cuadrados.

–Finca número 22. Propietario, Villegas Martínez (Maderista). Dirección, Isabel II, 32, Santander. Paraje, La Sierra. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 330,0 metros cuadrados.

–Finca número 23. Propietario, Rodríguez Fernández, Vicente. Dirección, barrio Vinueva, 197, 39590 Quijas (Reocín). Paraje, La Tejera. Cultivo o uso, pradera. Superficie a expropiar, 102,0 metros cuadrados.

Total: 12.042, 5 metros cuadrados.

Santander, 26 de enero de 1998.–El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO

No habiendo podido el Servicio de Correos por haber sido rehusada, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 20/97/SAN, dictada por esta Dirección General de Sanidad y Consumo a «Ves, S. A.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la firma interesada que dispone del plazo de diez días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar en estas dependencias, sitas en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho.

1. Hechos imputados.

La Inspección ha podido detectar las siguientes irregularidades en el establecimiento denominado «Super BM-Siglo XX», sito en la localidad de Castro Urdiales, propiedad de la firma inculpada:

a) Presencia de 11,640 kilogramos de queso fresco, marca «Izai» y de 3,435 kilogramos de queso de nata, marca «La Pasiega», en la cámara frigorífica destinada a carnes, con esparcimiento de suero por el suelo de la misma.

b) Presencia de moho en la parte externa del queso de nata:

c) Presencia en la cámara de dos hígados de ternera sin la preceptiva identificación y marca sanitaria.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 14.4 y 14.6 del Real Decreto 381/1984, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), que contempla la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el comercio minorista de alimentación.

3. Tipificación.

3.1 Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de tres infracciones administrativas leves, por la falta de controles y precauciones de naturaleza sanitaria determinadas en la normativa aplicable vigente susceptibles de producir riesgos para la salud de los consumidores, prevista en los artículos 2.º 1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 35.A) 2.º de la Ley 14/86.

3.2 Las infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 14/86, 10.2 del Real Decreto 1.945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1 En virtud de la cuantía máxima que cabría imponer como sanción pecuniaria a las infracciones administrativas detectadas, sería el jefe de Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública el órgano competente para tomar dicho acuerdo, a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 77/97.

4.2 Se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Dirección General de Sanidad y Consumo, quien, en cualquier momento podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

Santander, 23 de enero de 1998.—El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

98/18402

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Oscar Blanco Fernández para la construcción de merendero y zona de recreo en suelo no urbanizable de La Magdalena (Santillana del Mar). La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 2 de diciembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/318619

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rogelio Rozas Calle, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio de Latazos (Liendo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 13 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/7164

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Vázquez Álvarez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Boo (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 30 de diciembre de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/2832

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Francisco Gometza Onaindía para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 13 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/7162

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 22 de diciembre de 1997, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cantabria. Dicha modificación afecta a los artículos 6, 7, 13, 28, 39, 40 y 50. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas personas que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado, siendo los firmantes del acta de constitución don Román Villaescusa Mora, con DNI número 13.751.775, en su calidad de presidente, y don Tasio Fernández Martínez, con DNI número 13.723.657, como secretario general.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/23038

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 2 de enero de 1998, han sido depositados los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural y el Turismo de Liébana. Su ámbito territorial es el de la comarca de Liébana que corresponda a los siguientes Ayuntamientos: Cillorigo de Liébana, Potes, Camaleño, Vega de Liébana, Pesaguero, Cabezón de Liébana y Tresviso, integrándose su ámbito profesional por los empresarios que estén realizando una actividad económica y que estén dados de alta en el impuesto de actividades económicas, siempre que estén relacionados con cualquier fin de la Asociación, siendo los firmantes del acta de constitución don Mariano Gómez García, con DNI número 72.110.199; don Rodolfo Fombellida Galnares, con DNI número 13.658.913; don José Antonio Parra, con DNI número 13.913.395, y don Antonio Jesús Obeso García, con DNI número 72.122.269.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/23040

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto y a los efectos previs-

tos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 23 de diciembre de 1997, han sido depositados los estatutos del Sindicato Provincial de Cantabria de Correos y Telégrafos de la Confederación General del Trabajo (CGT). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los trabajadores y trabajadoras del organismo autónomo de Correos y Telégrafos de Cantabria, cualquiera que sea su relación contractual de aquéllos y aquéllas con la misma, siendo los firmantes del acta de constitución don José Luis Ortiz del Carmen, con DNI número 13.758.106; don Pedro Villanueva Rodríguez, con DNI número 13.721.430, y don Carmelo Pardo Carral, con DNI número 13.760.359.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/23036

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

ANUNCIO

En fecha 16 de enero tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (personal laboral), cuya vigencia es del 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, concluido entre el delegado de personal y la Corporación Municipal.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Castilla, 13, 3.^a

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 21 de enero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/23041

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria, por la que se concede a la empresa «Tejerías La Covadonga, S. A.», autorización administrativa para la instalación de una planta de cogeneración eléctrica de 3,3 MW de potencia, en su nueva fábrica, sita en El Tojo, término municipal de Camargo (Cantabria).

Número de expediente: 22.429/97.

Visto el expediente incoado ante esta Dirección General, a instancia de la sociedad mercantil «Tejerías La Covadonga, S. A.», sita en Camargo (Cantabria), solicitando autorización administrativa para la instalación de la central eléctrica de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios prevenidos en el capítulo III del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, en uso de las competencias que le otorga el Real Decreto 1.903/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, a propuesta del Servicio de Industria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Tejerías La Covadonga, Sociedad Anónima» la instalación de una planta de producción de energía eléctrica de 3.300 kW de potencia, dentro de su recinto fabril, sito en El Tojo, término municipal de Camargo (Cantabria), constituida esencialmente por los siguientes equipos:

–Dos grupos motogeneradores a gas, de 1.650 kWE cada uno y alternadores síncronos de 2.000 kVA y 380 V.

–Transformadores de potencia 380 V/13 kV.

–Cuadros de control, protección, medida y sincronización automáticos.

Dicha instalación supone un mejor aprovechamiento energético y, al mismo tiempo, introduce mejoras medioambientales en la fabricación de ladrillos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, según determina la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 5 de enero de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/14797

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente, 296/97. Nombre y apellidos, don Raúl Asensio Rodríguez. DNI, 9.331.972. Domicilio, Aguinaldo, 5. Población, Valladolid. Resolución, 10.000 pesetas.

–Número de expediente, 329/97. Nombre y apellidos, don Lorenzo Lara Sánchez-Prieto. DNI, 33.516.135-Y. Domicilio, Dalia La Moraleja, 12, 3.º izquierda. Población, Alcobendas (Madrid). Resolución, 10.000 pesetas.

–Número de expediente, 380/97. Nombre y apellidos, don Rubén Guardado Martín. DNI, 72.399.610. Domicilio, Letxezar, 4, 4.º izquierda. Población, Baracaldo (Vizcaya). Resolución, 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, plaza de Velarde, 1, 1.º (Santander) e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Finalizado el período citado sin que se hayan impugnado las Resoluciones recaídas, deberá hacer efectiva la sanción, en el plazo de un mes, mediante su ingreso en cualquier oficina del Banco de Santander, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 16 de enero de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/22458

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos el documento «abonaré» preciso para efectuar el pago de la sanción recaída en el expediente, cuya Resolución le fue previamente notificada, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

–Número de expediente, 214/97. Nombre y apellidos: Don Pedro María Alcántara Valero. Domicilio: La Florida, 2, bajo. Población, Portugalete (Vizcaya). DNI: 11.919.462. Resolución sanción: 5.000 pesetas.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción en cualquier oficina del Banco Santander.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin haber hecho efectiva la sanción ni haber interpuesto recurso contencioso-administrativo, se procederá a su cobro por la vía del apremio.

Santander, 19 de enero de 1998.–El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/22493

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-18.168-I-97, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Gargal, S. L.», con CIF B-39386578 y domicilio en la calle Alcalde del Río, 2, de Torrelavega (Cantabria), se ha dictado por el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones Resolución de recurso por la que se impone a la referida empresa la sanción de 25.000 pesetas por infracción a los artículos 89 y 140.a) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 2.296/83.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Independientemente de la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la firmeza de la sanción, procede el pago de la misma, lo cual, tal como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, deberá hacer antes del día 5 del mes siguiente al de la publicación del anuncio si éste se publica entre el 1 y el 15 del mes, o antes del día 20 del mes siguiente si el anuncio se publica entre el 16 y el último de cada mes.

El pago se podrá realizar en la Caja de Diputación o en cualquier Caja o banco utilizando el «abonaré» que será facilitado en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11, 3.º, de Santander.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio (20%) que se ingresará conjuntamente con la deuda en la oficina recaudatoria de la zona correspondiente.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 20 de enero de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/22447

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-18.179-97, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Pedro Llata Casares, con DNI/CIF 13.706.352, con domicilio en la calle Arenas, 27, Escobedo de Camargo (Cantabria), se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 70.000 pesetas por infracción a los artículos 141.i) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en calle Burgos, 11-3.º, de Santander, y transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la caja de la Diputación o en cualquier caja o banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio, en Santander, 16 de diciembre de 1998.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

98/20458

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 78/97, de 3 de enero de 1997, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria y auto 1.063/96, se comunica que se ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de don Javier Sánchez Castaños en la empresa de don Félix González Carrión (C. C. C. 39/40.369/03), por el período de 29 de noviembre de 1996 hasta el 3 de enero de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21842

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 431/97, de 11 de julio de 1997, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria y auto 427/97, de 30 de septiembre de 1997, se comunica que se ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de doña María Teresa Ruiz Valle en la empresa de don Pedro Arturo Bezanilla Diego (C. C. C. 39/1.008.346/85), por el período de 7 de mayo hasta el 30 de septiembre de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21887

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de don Basilio de Juan Marina en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos de 7 de diciembre de 1993, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21861

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Juan José Gutiérrez Perán en la empresa «Berrimoda, S. A.» (C.C.C. 39/1.010.951/71), con fecha 31 de diciembre de 1996.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21857

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1997, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la inscripción de oficio de la empresa «Nordistotal, S. A.», en el Régimen General de la Seguridad Social y tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Gonzalo García Fernández desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 1996, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21846

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de don Amador Ojugas Ruiz en la empresa «Pacífico Abril Hermanos, S. L.» (C. C. C. 39/32.897/00), con fecha 20 de febrero de 1997, según informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21876

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de don Juan Ros Vial en la empresa «Pacífico Abril Hermanos, S. L.» (C. C. C. 39/32.897/00), con fecha 27 de diciembre de 1992, según informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21872

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 786/97 del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria se comunica que se ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de don José Antonio García Arozamena en la empresa de «María José Blanco y Otros, S. L.» (C.C.C. 39/1.011.882/32), por el período de 11 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 1995.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21892

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 529/97, del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, auto 613/97 y providencia de 7 de octubre de 1997, se comunica que se ha procedido a tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de don

José Manuel Ezquerro Casamichana en la empresa «Gruymaq, S. C.» (C. C. C. 39/1.002.315/68), por el período de 1 de julio hasta el 1 de octubre de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21883

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

Cédula de notificación

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja de don Miguel Ángel García Fernández, actualmente en paradero desconocido en el Régimen Especial de Autónomos, con efectos de 31 de mayo de 1996, al comprobarse que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 26 de enero de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

98/21881

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega (39/03)

Edicto de notificación

Don Marcos Montero Toyos, director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega, con fecha 14 de enero de 1998 ha dictado Resolución que en su parte bastante establece que:

En relación con la solicitud de saldo acreedor presentada por la empresa «Plásticos Cantabria, S. L.», con domicilio social en el polígono de Barros, parcela, 29-11, código postal 39400 Los Corrales de Buelna, código de cuenta de cotización 39/1012215/74, correspondiente al mes de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1996), después de haberse cumplimentado el trámite de audiencia al interesado sin que haya presentado alegaciones, se comunica la no procedencia de la liquidación con saldo acreedor; en consecuencia, dicha liquidación presentará un saldo deudor que se reclamará con el recargo correspondiente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 183 del R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), que aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

98/21833

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo a la herencia yacente de don Francisco Cubillos Gutiérrez, con N. I. F. 13.964.245W se hace público mediante el presente anuncio, diligencia de embargo de bienes inmuebles número 2/98 a tenor del artículo 105 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles 2/98

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo general de bienes dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que más abajo se indican, correspondientes al deudor D. FRANCISCO CUBILLOS GUTIERREZ, con NIF/CIF 13.964.245 W, y domicilio en c/ Ruiz Tagle 4, 39300 Torrelavega.

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 13964245 CUB

NUMERO LIQUIDACION	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO
M1900195390000765	INFR. EMPLEO	51.000	10.200
M1900196390028497	OBST. INSPECC.	100.000	20.000
M1900197390010315	INFR. LABORAL	500.100	100.020
M1900197390010326	INFR. LABORAL	350.000	70.000
TOTALES:		1.001.100	200.220

A esta cantidad total de 1.201.320 pts. habrá que sumarle 350.000 pts. más en concepto de costas, 500.000 pts mas en concepto de interés de demora estimados y restarle 50.000 pts. ingresadas ya a cuenta, lo que hace un IMPORTE PENDIENTE DE 2.001.320 PTS.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

RUSTICA.— Un prado en término de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio de la Ragada, que tiene una extensión superficial de 10 carros o sean 16 áreas y 90 centiáreas. Linda: Norte y Este, rio; Sur y Oeste, con más de Francisco Cubillos Gutiérrez.— La presente finca fué adquirida por D. Francisco Cubillos Gutiérrez por título de permuta para la sociedad conyugal.

Finca nº 17.172, inscrita al folio 15 del libro 121 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RUSTICA.— Prado en Carrejo, término de Cabezón de la Sal, sitio de Regada, de cabida 14 carros, o 25 áreas 5 centiáreas.— Linda: Este, José Moya; Sur, cambera; Oeste, herederos de José Moya y Norte, un cauce.

La presente finca fué adquirida por D. Francisco Cubillos Gutiérrez por título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 11.164, inscrita al folio 233 del libro 44 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RUSTICA.— Prado de tercera clase en el sitio de Regada, Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de unos doce carros de cabida, equivalentes a 21 áreas y 48 centiáreas.— Linda: Norte, Regato; Sur, cambera pública; Este, heredero de Modesto Gómez; y Oeste, Jesús Ruiz.

La presente finca fué adquirida por título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 11.165, inscrita al folio 234 del libro 44 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RUSTICA.- Prado en Regada, de infima calidad, término de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, mide 83 áreas y 96 centiáreas o sea 46 carros y 917 milésimas. Linda: Norte; prados de Baldomero Fernández; Sur, prado de herederos de Balbina Posadas; Este, testamentaria de D. Máximo Gutiérrez y Gutiérrez y Oeste; carcoba y cañada vecinal por cuya finca tiene la cambera de acceso a la que se describe. La presente finca fué adquirida por título de compra. Obra Nueva: sobre esta finca se ha construido un edificio a establo compuesto de cuadra y pajar y un local habilitado para vivienda que mide unas 2 áreas aproximadamente y que linda por todos los vientos con la finca sobre la que se ha edificado. Título de obra nueva.

Finca nº 11.419, inscrita al folio nº 232 del libro 48 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RUSTICA.- Una finca compuesta de prado, erial con algunos árboles de eucaliptos y labrantio en término de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el sitio de Regada, mide, incluyendo sus lindones, 8 hectáreas, 82 áreas y 97 centiáreas o sean 493 carros. Linda: Norte, herederos de Serafín Gutiérrez y Gutiérrez, Manuel Herrero, Baldomero Fernández, Eucaliptal de herederos de D. José Cabañas y Dña. Emilia Alonso Gutiérrez; Sur, prados de Valentín Saiz, Segismundo Fernández, helguero de herederos de Manuel Fernández o Balbina Posadas, cañada o cambera de acceso a la finca que se describe y eucaliptal de Dña. Emilia Alonso Gutiérrez; Este, prado de Serafín Gutiérrez y Gutiérrez y finca de la fundación de Igareda; y Oeste, helguero de Dña. Emilia Alonso Gutiérrez y herederos de D. José María Cabañas. Título de posesión. Obra Nueva: aproximadamente en el centro de la finca se ha construido un edificio que consta de planta baja destinada a cuadra, piso y desván con una habitación, que mide 17 metros 20 centímetros de frente por 9 metros 20 centímetros de fondo.

Finca nº 9.751, inscrita al folio 154 del libro 89 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

RUSTICA.- Un prado en término de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en la mies de Domañanes, de 7 áreas 16 centiáreas. Linda: Norte, cambera o servidumbre de fincas. Linda; Sur, herederos de José Díaz; Este, finca que lleva Manuel Revuelta y Oeste, más prados de Inocencia Junco Abin. Título de Posesión.

Finca nº 9.752, inscrita al folio 156 del libro 89 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

URBANA.- Local en la planta baja destinado a garaje, del edificio nº 1, radicante en término de Santillana del Mar, y al sitio de Torrevia, de superficie construida 66 metros 40 decímetros cuadrados y linda: al frente o Norte, por donde tiene su puerta de entrada; izquierda entrando o Este y espalda o Sur, resto de terreno no edificado que queda como elemento común y a la derecha entrando u Oeste, local garaje número 3. Título de división para la sociedad conyugal.

Finca nº 19.296, inscrita al folio 83 del libro 129 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

URBANA.- Vivienda izquierda del piso primero o único en alto, del edificio nº 1, radicante en término municipal de Santillana del Mar, y al sitio de Torrevia, de superficie construida 82 metros 7 decímetros cuadrados y útil 69 metros 53 decímetros cuadrados; con acceso por escalera exterior y puerta de entrada a través de una pequeña terraza que miden 10 metros y 45 decímetros cuadrados más, el que se compone además de estar-comedor, 3 dormitorios, cocina y cuarto de baño, y que linda: Norte, Este y Sur, resto de terreno no edificado que queda como elemento común y al Oeste, piso-vivienda derecha de esta misma planta señalado con el nº 4. Título de división para la sociedad conyugal.

Finca nº 19.297, inscrita al folio 85 del libro 129 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

URBANA.- Local en planta baja, destinado a garaje, en el edificio nº 1, radicante en término municipal de Santillana del Mar, y al sitio de Torrevia, es el de la derecha del edificio de superficie construida 66 metros 40 decímetros cuadrados y linda: al frente o Norte, por donde tiene su puerta de entrada; derecha entrando u Oeste; y espalda o Sur, resto de terreno no edificado, que queda como elemento común; y a la izquierda o Este, local-garaje nº 1 del propio edificio. Título de división para la sociedad conyugal.

Finca nº 19.298, inscrita al folio 87 del libro 129 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

URBANA.- Vivienda derecha del piso primero o único en alto, del edificio nº 1, radicante en término municipal de Santillana del Mar y al sitio de Torrevia, de superficies: construida, 82 metros 7 decímetros cuadrados y útil 69 metros 53 decímetros cuadrados con acceso por escalera exterior y puerta de entrada a través de una pequeña terraza que miden 10 metros 45 decímetros cuadrados más, el que se compone además de dicha terraza, de estar-comedor, 3 dormitorios, cocina y cuarto de baño, y linda: Norte, Oeste y Sur, resto de terreno no edificado que queda como elemento común y al Este, piso-vivienda izquierda de la propia planta señalada con el nº 2. Título de división para la sociedad conyugal.

Finca nº 19.299, inscrita al folio 90 del libro 129 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

RUSTICA: Prado en término de Santillana del Mar, sitio de Renia, extensión 73 áreas 56 centiáreas y 50 centímetros cuadrados y linderos: herederos de Micaela Ostolaza, Sur, herederos de Bernardo González Oreña y Germán González; Levante, Alfredo Fernández Oreña, y carretera a Herrán; y Poniente, carretera general. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 18.490, inscrita al folio 112 del libro 125 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

RUSTICA.- En el término municipal de Santillana del Mar, sitio de Torrevia de 132 áreas 48 centiáreas que linda: Norte, Angel Ventisca, Manuel Saiz, Consuelo Fernández Oreña y herederos de Juan José de Las Cuevas; Sur, carretera a Herrán y camino servidumbre; Este, carretera a Herrán y Oeste, Angel Ventisca. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 17.927, inscrita al folio 86 del libro 122 del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

RUSTICA.- Tierra labrantía en la villa de Santillana del Mar, mies de Tresllana, con una cabida de 4 carros, o 7 áreas 16 centiáreas, que linda al Este, carretera que conduce a las cuevas de Altamira; al Sur, carretera a Herrán, al Norte, herederos de Martínez Cayuso y al Oeste, de Elena Ballota. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 17.319, inscrita al folio 106 del libro 118 del Ayuntamiento de Santillana de Mar.

RUSTICA.- Prado en Puente San Miguel, barrio de Atajaprimo, sitio de la Carrumba, de 1 hectárea 8 áreas 29 centiáreas.- Linda: Norte, río Saja, Sur; Ferrocarril Cantábrico; Este, Francisco Cubillos y Oeste, Rafael Riancho y mies de la Veguilla. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 17.967, inscrita al folio 215 del libro 151 del Ayuntamiento de Reocín.

RUSTICA.- Finca a labrantio y prado en Puente San Miguel, sitio de Atajaprimo que mide 1 hectárea 50 áreas 35 centiáreas, que se halla fraccionada por la vía del ferrocarril cantábrico que la atraviesa de Este a Oeste, ocupando la vía una extensión de 15 áreas y 98 centiáreas y linda Norte, río Saja; Sur, carretera de Santander a Oviedo; Este, finca de Ramón Gutiérrez y casa que llaman del Patin y Oeste, Casilda Sánchez, viuda de Saiz. Título de compra para la sociedad de gananciales.

Finca nº 14.707, inscrita al folio 96 del libro 140 del Ayuntamiento de Reocín.

RUSTICA.— Terreno erial en término de Puente San Miguel, ayuntamiento de Reocín, sitio del patin, de 1 carro o 179 metros cuadrados. Linda: Norte, río Saja, Sur, herederos de Mario Gutiérrez Gamez de La Casa; Este, carretera nacional y Oeste, herederos de Mario y Darío Gutiérrez Gamez de La Casa. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 17.542, inscrita al folio 129 del libro 140 del Ayuntamiento de Reocín.

URBANA.— En Torrelavega, término de Sierrapando, camino de Tanos, 6º de Cotero de Abajo, una finca compuesta de un edificio casa chalet de planta baja, piso y desván, sin número de gobierno que mide 72 metros cuadrados y de una terreno dedicado a huerta y jardín que rodea lo edificado por todos sus lados y mide 733 metros cuadrados, todo lo cual forma una sola finca que linda por el Sur, prado de Capellanía de bienes Nacionales; Sur o Este, camino concejil que va a Sierra; Oeste, camino que conduce a Tanos y al Norte, Pedro Ruiz de Villa. Título de compra para la sociedad conyugal.

Finca nº 7.177, inscrita al folio 72 del libro 160 del Ayuntamiento de Torrelavega.

URBANA.—5.— Piso primero izquierda de la casa en la ciudad de Torrelavega, sitio del Majuelo, señalada con el número 6 de la calle de Ruiz Tagle.— Se halla situado en la segunda planta del inmueble y a la parte Oeste de la misma izquierda subiendo por la escalera.— Ocupa una superficie útil aproximada de 102 metros cuadrados, distribuida en 4 habitaciones, comedor-estar, recibidor, cocina, baño y baño de servicio, y linda: al Norte frente con la calle de Ruiz Tagle, Sur o espalda, con patio de la casa de Andrea Garrido Mazón y patio de luces de la casa; al Este o izquierda entrando, el piso 1º derecha y al Oeste, o derecha patio de luces de la casa y casa de D. Luis Gómez. Título de compra para la sociedad de gananciales.

Finca nº 21.000, inscrita al folio 30 del libro 184 del Ayuntamiento de Torrelavega.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos, intereses de demora y costas 2.001.320 pts.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del Reglamento General de Recaudación y 144 del Reglamento Hipotecario, se le notifica el presente embargo y se le requiere para que entregue los títulos de propiedad de los bienes embargados.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 C) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Por el presente anuncio se cita a las personas relacionadas a comparecer, en esta Administración, para ser notificadas.

En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la notificación sin personarse los interesados, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Torrelavega, a 12 de marzo de 1997.—El jefe de Servicio de Recaudación, Máximo Fernández Alonso.
98/16964

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

BANDO

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de Paz y juez sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento en Camaleño, 20 de enero de 1998.— El alcalde, Jesús Celada Andrés.

98/21920

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Listado de aspirantes para cubrir una plaza de técnico de actividades deportivas (TAFAD) del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria)

1. Amor Madrazo, Antonio.
2. Antolín Peña, Jesús.
3. Arroyo Gutiérrez, Rocío.
4. Ateca Torre, Patricio.
5. Benito Petisco, Juan José.
6. Borrajo Vicente, Óscar.
7. Butrón Yagüe, Josu.
8. Cabello Díaz, Martín Francisco.
9. Calvo Alonso, Daniel.
10. Cano Ulanga, Miguel Ángel.
11. Carro Hernando, Josefina.
12. Catalina Peña, Alejandro.
13. Cedrún Cabrillo, Almudena.
14. Cerro Bolado, Miguel.
15. Fernández Álvarez, Raúl.
16. Gallego Cantero, Carlos.
17. García López, Raúl.
18. Gómez Navedo, Pablo.
19. Gondra Basterretxea, Sonia.
20. Herrero Cavajal, Luis.
21. Ibáñez Carasa, Juan Manuel.
22. Iglesias Mosquera, Benita.
23. Jiménez Martín, Enrique.
24. López Romero, Francisco Javier.
25. Lozano Cebrones, Javier.
26. Millor Rojo, Ana María.
27. Millor Rojo, María Elena.
28. Olangua Fernández, José Nicasio.
29. Rodríguez Álvarez, Borja.
30. Soria del Río, María Carmen.
31. Tazo Matía, Fernando.
32. Vega Miquelarena, Javier.
33. Vega Miquelarena, Juan María.
34. Verde Gómez, Carolina.

El primero de los exámenes de las pruebas selectivas tendrá lugar el 10 de marzo, a las diez horas, en el salón de actos del polideportivo municipal «Peru Zaballa», de Castro Urdiales (Cantabria).

Tribunal pruebas selectivas plaza de técnico de animación deportiva (TAFAD) convocadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria)

Presidente: Don Rufino Díaz Helguera. Suplente: Don José Antonio Echevarría Blanquer.

Director del IMD: Don José Benigno Elordi.

Representación de la Comunidad Autónoma: Don Ángel Gómez Antona. Suplente: Don Fernando de Félix Prellezo.

Licenciado en Educación Física: Don Francisco Larrauri Allyca. Suplente: Don Ignacio Floranes Olea.

Secretario: Don José Antonio Gutiérrez Olivares.

Representante de la Junta de Personal.

Castro Urdiales, 20 de enero de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/16735

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Selección de una plaza laboral temporal de agente de Desarrollo Local: Aprobación definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento del tribunal y fecha de realización del primer ejercicio

Por medio del presente y en el marco del expediente para la selección por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza en régimen laboral temporal de agente de Desarrollo Local, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 7 de noviembre de 1997, por medio del presente vengo en adoptar las siguientes resoluciones:

Se aprueba la siguiente relación definitiva de admitidos y excluidos:

Admitidos

ALONSO PEREZ, PEDRO ANTONIO
AGUIRRE GONZALEZ, DIANA
BARREDA TEJEDOR, FERNANDO
DIEGO LOPEZ, MARIA
DE LA FUENTE PALACIO, ALBERTO
ESPURZ GOMEZ, NATALIA
FERNANDEZ MARTIN, VICTOR MANUEL
FERNANDEZ MERLO, JUAN RAMON
FERNANDEZ QUINTANA, DELIA MARIA
GONZALEZ PESCADOR, BELEN HERMINIA
GOMEZ ARRUZA, FRANCISCO JAVIER
GOMEZ CUEVAS, ROCIO
ITURBE ESCOLANO, JUAN MARIA
LABIANO GUTIERREZ, JULIA
MARTINEZ GONZALEZ, JOSE IGNACIO
ORTEGA Y CARBAJAL, GUIOMAR
PEDREGAL MONTORO, SUSANA
PINEL BALLESTEROS, RUBEN
RUEDA GONZALEZ, ANTONIO
SANCHEZ GARCIA, FERNANDO
SANCHEZ RUIZ, MARISOL.

Excluidos

Ninguno.

Contra la citada relación de admitidos y excluidos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de

dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

- Se aprueba la composición del tribunal, que será la siguiente:

Presidente: Don Maximino Valle Garmendia o concejal en quien pueda delegar.

Secretario: El del Ayuntamiento, don Juan José Fernández Ugidos, o funcionario en quien pueda delegar.

Vocal 1.º: Titular, don José Ignacio Demetrio Laya, y suplente, don Antonio Raboso Gascón, técnicos del Instituto Nacional de Empleo.

Vocal 2.º: Titular, don Dionisio García Cortázar, y suplente, doña María del Puerto Gallego Arriola, miembros de la Comisión Informativa de Empleo.

Vocal 3.º: El director de la Escuela Taller de Santoña.

Vocal 4.º: Don Fernando Garrido Martínez, jefe del Gabinete de Apoyo Técnico y Planificación Industrial de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Podrá asistir con voz pero sin voto un delegado de personal.

Fecha de constitución del tribunal: El 11 de marzo de 1998, a las diez horas. Constituido el tribunal, se procederá al sorteo de la letra que determinará el orden de actuación de los aspirantes. De seguido, el tribunal procederá a valorar los méritos alegados en la fase de concurso, puntuando los mismos.

Convocatoria para la realización del primer ejercicio:

Se convoca a todos los opositores admitidos para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el día 18 de marzo de 1998, a las diez horas, en la sede del Ayuntamiento de Santoña. Para la realización de este ejercicio los opositores deberán venir provistos de DNI y de bolígrafo. Finalizada la redacción de este ejercicio el tribunal determinará a viva voz la hora a la que comenzará la lectura del mismo, siendo publicados los sucesivos anuncios y convocatorias de la oposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santoña, 22 de enero de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/21927

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Exposición de motivos

La Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, en su Título II, artículo 4. d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico-social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el programa de ayuda a domicilio es concebido como una prestación básica incluida en el ámbito de los servicios sociales básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos el 8% de la población mayor de sesenta y cinco años, se atienda por el servicio de ayuda a domicilio.

En este sentido el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, ante esta necesidad social, quiere hacerse eco y regular el servicio por el cauce adecuado, cual es la presente ordenanza reguladora de la prestación de ayuda a domicilio, y no como hasta ahora con una regulación "sui generis". Con la creación de la presente normativa se pretende su conocimiento y observancia por todas aquellas personas que intervienen en el servicio de ayuda a domicilio y por la población en general, de este término municipal.

CAPÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.-Ámbito de aplicación y concepto.

El servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, domésticos y sociales a las personas de la tercera edad o minusválidos en su domicilio, cuando se hallen incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades en la vida ordinaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros, que residan y estén empadronados en el municipio de Alfoz de Lloredo, sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la familia o del sistema sanitario.

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el servicio de ayuda a domicilio aquellas personas que se encuentren en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º del presente capítulo y dentro del horario contemplado en el artículo 7º del capítulo II (organización y funcionamiento).

Artículo 3º.-Objetivos.

Los objetivos que pretende este servicio son:

- a) Posibilitar la permanencia de los beneficiarios en su casa y entorno socio-familiar, evitando ingresos innecesarios en instituciones.
- b) Fomentar la autonomía familiar y la integración social previniendo la dependencia y el aislamiento.
- c) Prevenir situaciones personales y familiares de deterioro físico y psíquico y su marginación social.

Artículo 4º.- Prestaciones.

El servicio de ayuda a domicilio, prestará las siguientes tareas:

- a) Tareas relacionadas con el hogar (domésticas).
 - a.1) Limpieza de la vivienda, ésta se adecuará a la limpieza cotidiana, salvo casos específicos a determinar por el asistente social del Ayuntamiento.
 - a.2) Lavado, repaso y planchado de ropa siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. (servicio de ayuda a domicilio) disponga de los medios técnicos necesarios en su domicilio (lavadora y plancha fundamentalmente).
 - a.3) Realización de las compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D.
 - a.4) Preparación de los alimentos (cocinado) en el domicilio.
- b) Tareas de atención personal.
 - b.1) Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello, y todo aquello que requiera la higiene habitual.
 - b.2) Atención especial al mantenimiento de la higiene para encamados o incontinentes.
 - b.3) Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.
 - b.4) Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc.
 - b.5) Dar de comer en los casos en que sea necesario.
 - b.6) Ayuda en la ingestión de medicamentos, exclusivamente por vía oral, y debidamente contrastados por prescripción facultativa. Queda totalmente prohibido realizar curas, administrar alimentos y/o medicamentos por vía intramuscular, intravenosa o similares.
- c) Tareas de carácter socio educativas.
 - c.1) Intervención en el proceso educativo y de promoción social para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
 - c.2) Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
 - c.3) Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

CAPÍTULO SEGUNDO**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5º.- Personal.

1.-El servicio podrá prestarse diariamente por parte del Ayuntamiento a través de profesionales integrados en cooperativas, empresas de servicios u otro tipo de entidades (voluntarios, asociaciones fundaciones, etc.), con los que se haya firmado convenio a tal fin.

No obstante, el servicio podrá prestarse de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Recursos humanos:

Asistente social: que realiza la recepción de los casos, estudio de las solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimiento, control y tratamiento social de los casos, y coordinación con quien preste el servicio.

Auxiliares: son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el asistente social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

Deberán poseer preferentemente, formación de F.P.I.rama de sanitaria.

Artículo 6º.- Horario.

El servicio de ayuda a domicilio se prestará todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal.

Se trata de un servicio diurno, siendo flexibles en las mañanas y tardes.

El número de horas y días mínimo: dos horas/día 1 vez a la semana. máximo: dos horas/día y seis días a la semana.

CAPÍTULO TERCERO**INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN**

Artículo 7º.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y, en su caso de la persona que lo represente y domicilio a efectos de notificación. Lugar fecha y firma por los futuros usuarios o representantes legales debidamente acreditados. Incluirán el tipo de prestación que necesitan del S.A.D.

Artículo 8º.- Documentación.

A la solicitud acompañará la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
2. Fotocopia del D.N.I. (documento nacional de identidad).
3. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
4. Certificados de empadronamiento y convivencia.
5. Fotocopia de la declaración de la renta del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.
6. Certificados emitidos por las entidades u organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital...)
7. Las personas que aleguen minusvalía, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca aquella.
8. Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos (no se admitirá tener más de un piso en propiedad).
9. Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

A solicitud del asistente social se podrá requerir cualquier otro documento necesario o que se estime oportuno.

Artículo 9º.- Tramitación.

*Se presentará la solicitud con los requisitos mencionados y los justificantes del artículo 9 de la presente ordenanza, tal y como dispone el artículo 70 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos anteriores, y los exigidos en la ordenanza, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJPAC.

*Presentada la documentación se estudiará y valorará, inicialmente por el asistente social, que emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple con los requisitos señalados con indicación de los días y las horas. Asimismo se aplicarán los baremos sobre el grado de necesidades establecidos en el anexo I.

Informado el expediente por el técnico y los demás informes complementarios que se estimen oportunos, pasará a dictamen de la Comisión Informativa, si la hubiera y en todo caso al Pleno del Ayuntamiento. El plazo máximo desde que la documentación preceptiva se hubiere completado hasta su resolución no deberá sobrepasar los sesenta días hábiles.

CAPÍTULO CUARTO

COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 10º.-Altas.

Concedido el servicio se le notificará al beneficiario por escrito. Esta notificación tendrá el carácter de alta en el servicio e incluirá la especificación del tipo de prestación que va a recibir, así como el número de horas y días. Si el beneficiario tuviere que abonar aportación económica según las tablas de contribución del S.A.D. firmará un documento en que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En caso de denegación del servicio de ayuda a domicilio, la resolución será motivada.

Artículo 11º.- Bajas.

Las causas de bajas podrán ser de dos tipos:

*Baja temporal. Duración máxima de dos meses por ingreso en algún centro hospitalario u otro lugar de carácter provincial, por lo que se tendrá en cuenta un posible retorno.

*Baja definitiva. Se producirán por:

- 1.- Fallecimiento o ingreso en residencia.
- 2.- Propia voluntad de los solicitantes.
- 3.- Finalizar la situación de necesidad que motivó la concesión del S.A.D.
- 4.- Incumplimiento de los objetivos para la concesión del S.A.D.

5.- Investigación de los requisitos para seguir la prestación y se compruebe que no se cumplen dichos requisitos.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del caso.

La baja en la prestación se formalizará en un documento firmado por el trabajador social, conteniendo los datos de identificación del usuario, los motivos por los que causa baja, la fecha en la que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

CAPÍTULO QUINTO

INCOMPATIBILIDADES, REVISIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 12º.- Incompatibilidades.

Los servicios previstos en esta ordenanza son incompatibles con la percepción de otros servicios análogos de entidad o institución privada o pública.

Artículo 13º.- Revisiones.

El asistente social podrá revisar cuantas veces lo considere oportuno con las modificaciones que correspondan, en su caso.

Si una vez asignado el S.A.D. se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada éste tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, facturará el precio resultante de la actualización la totalidad de horas que se le hubiere prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Artículo 14º.- Actualización de datos.

Los usuarios del S.A.D. quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento y del asistente social cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica a realizar.

CAPÍTULO SEXTO

PRECIOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15º.

Los beneficiarios del S.A.D. participarán en la financiación del coste en función de su capacidad económica.

$$\text{Capacidad económica} = \frac{\text{Ingresos mensuales} - \text{gastos fijos mensual}}{\text{n}^\circ \text{ miembros unidad familiar convivencia.}}$$

De la fórmula anterior se obtiene Renta Disponible Mensual (R.D.M.)

Se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia estimados en catorce anualidades divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas que vivan solas los ingresos anuales estimados en catorce mensualidades se dividirán entre 12 y a su vez entre 1.5.

CRITERIOS PARA VALORAR LA RENTA DISPONIBLE MENSUAL

Para valorar la R.D.M. de cada miembro de la unidad familiar de convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 pesetas brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

2.- Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de los ingresos la base imponible que figure en su declaración de la renta última, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el I.R.P.F.

3.- Se contabilizará el 2% del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia (U.F.C.)

4.- Se contemplarán como gastos para el cálculo de los R.D.M.:

- Gastos de alimentación: estableciendo un máximo por persona de 25.000 ptas/ mes y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la U.F.C.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: de defunción, médicos ...

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

- Gasto de interina: se valorará hasta un máximo de 20.000 ptas / mes.

Artículo 16º.- Bases de gravamen y tarifas.

Las bases de gravamen estarán constituidas por el tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la composición familiar de convivencia, según consta en el anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99% del coste del servicio.

El coste del servicio será de 1.000 ptas/hora más IVA, o la que establezca la empresa que cubra el servicio.

Artículo 17º.- Abono del pago.

Las tasas se ingresarán en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya hecho efectivo el pago de la cuota correspondiente, se exigirá la deuda por procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si el servicio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o personas prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92, en todo lo que fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento la presente norma y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria,» se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de servicio de ayuda a domicilio redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una perfecta atención.

Segunda.–Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Tercera.–Estas normas una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria.»

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL

NIVEL	PUNTAJACIÓN
1. Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones.	30
2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse asearse y vestirse.	25
3. No puede comer sin ayuda.	20
4. No puede utilizar el W.C. sin ayuda.	15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores.	10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores.	7
7. No puede preparar comidas.	5
8. No puede realizar las labores domésticas diarias.	3
9. No puede hacer la compra.	1

Se requerirá un mínimo de tres puntos. Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del servicio de ayuda domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante.

B) BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA.

NIVEL	PUNTAJACIÓN
1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos.	20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones:	
2.A.–Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo.	5
- Trabaja jornada partida.	2
- Trabaja a jornada continua o turnos.	1
2.B.– La ayuda se estima en:	
- Más de 2 horas/día de lunes a viernes.	20
- Entre 1 y 2 horas/día.	15
- Más de 6 horas/semana días alternos.	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas/semana.	5
- Nunca.	0
Sumando 2.A. y 2.B., la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.	
3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación.	20

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	PUNTOS
Hasta el 50 % del S.M.I.	20
Desde el 50% + 1 hasta el 60% de S.M.I.	15
Desde el 60% + 1 hasta el 70% de S.M.I.	12
Desde el 70% + 1 hasta el 80% de S.M.I.	10
Desde el 80% + 1 hasta el 90% de S.M.I.	7
Desde el 90% + 1 hasta el 100% de S.M.I.	5
Más del 100% + 1 del S.M.I.	0

D) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

1. Con barreras arquitectónicas interiores	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores.	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:	
- Muy buenos	0
- Buenos	1
- Regulares	2
- Deficientes	3
- Malas	0
4. Habitabilidad:	
-Hacinamiento y/o insalubridad	3
-Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc.)	2
-Deficitaria subsanable con arreglos	1
-Normal	0
5. Régimen de tenencia:	
- En propiedad	0
- Cedida en uso u otros	1
- Alquiler	2

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C.

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C.

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de "Malas", no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

E) BAREMO DE OTRAS SITUACIONES

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el asistente social.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

ANEXO II

Las tarifas, del precio público del servicio de ayuda a domicilio serán las siguientes:

RENDA DISPONIBLE. MENSUAL

CUANTÍA DE PRECIO PÚBLICO

Hasta el 20% del salario mínimo profesional (S M.P.)
 Desde el 20% + 1 hasta el 25%
 Desde el 25% + 1 hasta el 30%
 Desde el 30% + 1 hasta el 35%
 Desde el 35% + 1 hasta el 40%
 Desde el 40% + 1 hasta el 45%
 Desde el 45% + 1 hasta el 50%
 Desde el 50% + 1 hasta el 55%
 Desde el 55% + 1 hasta el 60%
 Desde el 60% + 1 hasta el 65%
 Desde el 65% + 1 hasta el 70%
 Desde el 70% + 1 hasta el 75%
 Desde el 75% + 1 hasta el 80%
 Desde el 80% + 1 hasta el 85%
 Desde el 85% + 1 hasta el 90%
 Desde el 90% + 1 hasta el 95%
 Desde el 95% + 1 hasta el 100%
 Desde el 100% + 1 en adelante

Gratuito
 el 5% del coste del SAD
 el 10% del coste del SAD
 el 15% del coste del SAD
 el 20% del coste del SAD
 el 25% del coste del SAD
 el 30% del coste del SAD
 el 35% del coste del SAD
 el 40% del coste del SAD
 el 45% del coste del SAD
 el 50% del coste del SAD
 el 55% del coste del SAD
 el 60% del coste del SAD
 el 65% del coste del SAD
 el 70% del coste del SAD
 el 75% del coste del SAD
 el 80% del coste del SAD
 el 99% del coste del SAD

Alfoz de Lloredo, 14 de enero de 1998.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

98/12574

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1997 ha aprobado provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del suministro de agua potable a domicilio, se expone al público el expediente instruido, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones que considere oportunas en las oficinas municipales.

Alfoz de Lloredo, 22 de diciembre de 1997.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTÍCULO UNO.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 132.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, 12A,19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la Prestación del Servicio del Agua Potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Establecer, en la Ordenanza Reguladora del Servicio, que la falta de pago se presumirá como renuncia a la prestación del Servicio, cuando el usuario deje de pagar tres recibos consecutivos se entenderá que renuncia al servicio y se procederá a su corte por el servicio municipal de Aguas, así como otras posibles causas, por ejemplo: el uso de agua para riego, las derivaciones del contador o su manipulación, el incumplimiento de Bandos de restricción en época de sequía, el no permitir la entrada para la lectura, la no reparación de averías, etc.

ARTÍCULO 3.- Cada casa o toma de agua del término municipal deberá tener el contador de agua instalado por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 4.- Todo vecino que haga derroche de agua o se considere que está perjudicando al resto del vecindario con actividades como puede ser: regar, lavar coches en caso de carencia de agua, piscinas, etc., es decir todo lo relacionado con derroche de agua, el Ayuntamiento procederá de forma inmediata al corte de la toma desde la general donde se realice el enganche. La carencia de agua será dada a conocer mediante bandos municipales.

ARTÍCULO 5.- Cada toma de agua que se realice a partir de la legalización de la presente ordenanza deberán pagar al Ayuntamiento la cantidad de 23.000 pts. no pudiendo realizar la toma sin este requisito.

ARTÍCULO 6.- Todo vecino que no tenga instalado el contador de acuerdo con el dictamen de la Alcaldía, se procederá de forma inmediata al corte de la toma tanto si está instalada como si se acaba de instalar.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 7.- Las averías del contador serán por cuenta del Ayuntamiento.

El usuario deberá arreglar toda fuga que exista entre la toma de la general y el lugar del uso.

ARTÍCULO 8.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas titulares de la toma de agua o propietarios de la finca abastecida y en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el dueño de este último.

Toda situación que no reúna esta condición se considera fraudulenta y por tanto sujeta a corte del servicio, conforme al artículo 84 del Reglamento de verificaciones eléctricas, aplicable a los suministros de agua potable, en virtud de la Orden de 12 de febrero de 1935 y sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

No se suscribirá toma de agua alguna, a aquel usuario con recibos pendientes de cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro solicitado.

ARTÍCULO 9.- No obstante se podrá domiciliar los pagos de las tasas en entidades bancarias, bien a su nombre o al del propietario del inmueble, con justificación documental al tramitar el alta correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trata de uno o más de uno, los usuarios que realicen toma de agua lejos del casco urbano, las instalaciones y reparaciones de las averías serán por su cuenta.

El Ayuntamiento tendrá siempre potestad para cortar el agua a cada individuo que no cumpla lo descrito anteriormente.

USOS Y TARIFAS

USO DOMÉSTICO: Vivienda.

- Consumo mínimo trimestral hasta 30 m³, 1.397 pts.
- Exceso de un m³ de más, 58 pts.

USO INDUSTRIAL.

1.- Invernaderos:

- Precio acometida, 40.000 pts.
- Precio 30 m³, 1.600 pts/tri.
- Exceso m³, 70 pts.

* Se concederá un invernadero por finca.

2.- Aperos de labranza.

- Precio acometida, 40.000 pts.
- Precio 20 m³, 1.600 pts/tri.
- Exceso, 70 pts.

* Para conceder nuevas licencias de acometidas de agua para aperos de labranza deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio.
- Demostrar vinculación agrícola.

* Aquellos que han solicitado con anterioridad, la licencia de acometida de agua deberán presentar la licencia municipal de obra.

3.- Regadío.

- Precio acometida, 40.000 pts.
- Precio 20 m³, 1.600 pts/tri.
- Exceso m³, 70 pts.

* Se aplicarán las mismas condiciones que al apartado anterior.

4.- Bar-restaurante-hoteles.

- Precio acometida, 55.000 pts.
- Precio 40 m³, 2.800 pts/tri.
- Exceso m³, 90 pts.

5.- Talleres.

- Precio acometida, 45.000 pts.
- Precio 40 m³, 2.800 pts.
- Exceso m³, 90 pts.

6.- Fabricas.

- Precio 50 m³, 3.000 pts.
- Exceso de un m³ de más, 64 pts.

* El precio de la acometida se estudiará por parte de los Servicios Técnicos y nunca será inferior al uso de los apartados anteriores.

PISCINAS.

- Precio acometida, 60.000 pts.
- Precio 40 m³, 2.000 pts/tri.
- Exceso m³, 90 pts.

* Cada piscina llevará su propio contador.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11.- Es a cargo del abonado el pago de los impuestos y recargos establecidos o que se establezcan por el Estado, Provincia, o Municipio. También a su cargo la formalización de los contratos y constitución de la fianza obligatoria.

ARTÍCULO 12.- En caso de fuerza mayor, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, reparación de cañerías, etc. Los abonados no tendrán derecho a

indemnización de daños y perjuicio por falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se suspende el servicio a causa de construcción de acometida.

ARTÍCULO 13.- El servicio municipal de abastecimiento de aguas tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos industriales, agrícola y de riego, se harán en el caso de las necesidades de abastecimiento a la población sean cubiertas y éstas lo permitan.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del Órgano Municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del concurso doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro éstas afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

ARTÍCULO 14.- La recaudación se realizará con cargo a las disposiciones generales vigentes en materia de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento dispondrá de forma de práctica la lectura y demás actuaciones que lleve consigo el sistema de contador.

ARTÍCULO 16.- Reparaciones. El abonado está obligado, en caso de rotura o desperfecto a la reparación correspondiente de su acometida, tubo de alimentación, batería cisterna y demás elementos que compongan la instalación de fontanería, el personal del servicio es el único autorizado para efectuar trabajos, a cargo del abonado en el tramo anterior al contador y exterior al inmueble.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 17.- Toda alta en el servicio será objeto de solicitud del interesado, con toma de razón del funcionario encargado y suscripción de la correspondiente toma en la que se hará constar las características del suministro y que producirá a efectos económicos dentro del mes en que comience el disfrute del servicio.

ARTÍCULO 18.- Las bajas se solicitarán por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín y previa comprobación, se pasará orden para el corte del suministro. Toda baja surtirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al del corte del suministro.

ARTÍCULO 19.- Para la tramitación de la toma de agua para usos domésticos el interesado deberá presentar la Cédula de Habitabilidad del Ministerio de la Vivienda y el Boletín de garantía del instalador fontanero debiéndose ajustar la instalación a lo dispuesto en el Reglamento, en caso contrario se desestimará dicha solicitud.

ARTÍCULO 20.- Las altas y bajas ocasionadas se acompañarán de los documentos justificativos de las obras, cambio de domicilio, etc. en caso de imposibilidad o grave dificultad, mediante referencia al archivo.

ARTÍCULO 21.- Se entenderá por uso doméstico, aquel suministro que se destine a satisfacer las necesidades básicas de la vivienda y sus ocupantes, interpretándose como industriales los demás suministros.

El abonado deberá emplear el agua sólo para el uso concertado, no pudiendo venderla o cederla.

ARTÍCULO 22.- La instalación de los contadores la llevará a cabo el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, así como su conservación y mantenimiento, pagando el usuario 150 pts. trimestre en régimen de alquiler, según acuerdo del Pleno de 10 de enero de 1997.

ARTÍCULO 23.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

ARTÍCULO 24.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

SANCCIONES DE INFRACCIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 25.- Se consideran infracciones reglamentarias a la presente ordenanza los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos al pactado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Verter a la red mezclada agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

e) Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del abonado, sin autorización del servicio.

f) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista inicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

g) Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

i) Tener pendientes el pago de los recibos.

j) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio, para que subsanen los defectos observados, en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso que no se indique plazo distinto.

k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

l) La ilegítima o improcedente conexión de toma de agua del servicio municipal sin haber causado la correspondiente alta u obtenida la autorización para la prestación del servicio.

Toda infracción cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será suficiente para la inmediata rescisión de la toma de agua, con interrupción del suministro, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Eléctricas de 12 de marzo de 1954 sin perjuicio de los hechos que puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal, siendo sancionadas con multas de 10.000 a 50.000 pts., según criterio de la Alcaldía.

ACOMETIDAS DE AGUA

ARTÍCULO 26.- Ejecución de la acometida.- La realización de las acometidas a la Red General se efectuarán por cuenta y encargo del peticionario de la misma. Las conexiones de agua sólo podrán efectuarse por los Servicios Municipales, transcurrido un año de garantía pasará a ser propiedad municipal.

ARTÍCULO 27º.- Número de acometidas por inmueble.- Salvo circunstancias especiales que así lo aconsejen no se autorizarán más de una acometida por inmueble.

ARTÍCULO 28.- La titularidad de las acometidas a los efectos del Ayuntamiento se consideran siempre como elementos comunes del inmueble al que sirven.

CONTADORES DE AGUA

Mantenimiento y conservación de los contadores de agua

ARTÍCULO 29.- Deber de mantenimiento.- Los contadores de agua deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento, el Servicio Municipal de aguas tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime oportunas y efectuar la sustitución del mismo en caso de incorrecto funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Titular y obligaciones del servicio.- El mantenimiento del contador será efectuado por el Servicio municipal de aguas, siendo su coste a cargo de la cuota de mantenimiento de carácter periódico establecida para tal fin.

Se considera incluida en el coste de mantenimiento su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas, sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidos de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

ARTÍCULO 31.- En los supuestos en que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo período del año anterior, incrementado en el 10%.

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 32.- Solicitud de contratación.- En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio a efectos de notificación, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, uso a que ha de destinarse el suministro, caudal necesario y cuenta bancaria para domiciliación de recibos.

ARTÍCULO 33.- Documentación a aportar.- El solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible formada como mínimo, por:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar o autorización del propietario.

- En los casos de viviendas, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.

- Si es local comercial o industrial, licencia de apertura

- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

ARTÍCULO 34.- El carácter individual de las altas. El alta se efectuará con carácter individual para cada vivienda, local o dependencia independiente aunque pertenezca a un mismo propietario o arrendatario.

ARTÍCULO 35.- Suministro de agua para usos comunitarios de inmuebles. Los suministros de agua para uso de las Comunidades de Vecinos serán contratados por separados del resto de las viviendas o locales, siendo titular del mismo la citada Comunidad.

ARTÍCULO 36.- Contadores comunitarios. En los casos excepcionales en que un mismo contador sirva a varios locales o viviendas y no sea posible la separación de las acometidas, se estimará tantos mínimos como unidades independientes existan, figurando como titular un único peticionario.

ARTÍCULO 37º.- Procedimiento de la suspensión. La suspensión del contrato exigirá la previa o simultánea notificación al titular del suministro que deberá efectuarse al menos con tres días hábiles de antelación no obstante cuando la suspensión sea debida a roturas en la Red ésta podrá efectuarse con carácter previo a la notificación cuando circunstancias de seguridad y salubridad así lo exijan, debiendo en dicho caso, dar cuenta inmediata al abonado o abonados afectados.

Salvo en los casos de reparación de la Red el Ayuntamiento, una vez concedido un período de audiencia al interesado de cinco días al objeto de que pueda manifestar cuantas alegaciones considere oportunas, dará cuenta a la administración competente para que previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho servicio en el término de doce días, a partir de la fecha en que se dió cuenta a éste de los hechos para su comprobación.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta de ello a la administración competente.

REANUDACIÓN DEL SERVICIO TRAS LA SUSPENSIÓN

En todo caso la reanudación del servicio una vez efectuada la suspensión y subsanadas las causas de éstas generará el derecho del servicio municipal de agua al abono de un nuevo derecho de enganche a la red general en las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del precio público en vigor.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado subsane las causas del mismo se procederá a la resolución definitiva del contrato retirándose el aparato de medición del Servicio de suministro de agua, y procediéndose al precintaje de las instalaciones de suministro.

POTABILIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento garantizará la potabilidad del agua procedente de su red de distribución, en el punto de entrega del suministro. Cuando en las fincas o locales en los que el uso del agua o disposiciones de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad de la misma en la Red de Distribución por retornos de posibles vertidos de carácter contaminante, el Ayuntamiento suspenderá el suministro hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 39.- Inspección de las instalaciones. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas ya abastecidas de agua. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas, para que proceda a su corrección en plazo que se fije. Transcurrido este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se dará cuenta del hecho al servicio de Industria competente concediéndole un nuevo plazo, si estuviese justificado y procediese. En caso de inatención del requerimiento se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro. En los expedientes de solicitud de nuevos suministros no se autorizará el contrato en tanto no haya procedido el peticionario a corregir las anomalías observadas, denegándose si transcurre el plazo marcado para ello.

En los supuestos en que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo período de año anterior, incrementado en el 10%.

La concesión del nuevo servicio de agua, (después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa ajena o no a la voluntad del usuario), devengará el pago del derecho de conexión a la red, así como el de los recibos pendientes de pago, si los hubiere.

ARTÍCULO 40.- Fianzas. El Ayuntamiento podrá establecer en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público o Tasa correspondiente, fianza que garantizará el pago de los recibos de suministro de agua, la cual deberá

ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. El importe no será en ningún caso superior al mínimo fijado para el consumo de tres trimestres.

La fianza responderá a las cantidades pendientes de abono y de los daños que pueda producir el abonado en la red y será devuelta al interesado cuando efectúe la baja en el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada por la Corporación y cumplidos los trámites legales de exposición y publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

98/5608

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1997, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 239, de 1 de diciembre de 1997, relativo a la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales:

- De la tasa por recogida de basuras (T-2).
- De la tasa de alcantarillado (T-5).
- Del precio público por suministro de agua a domicilio (P-2).
- Del precio público por ocupación de vía pública con puestos de mercado y similares (P-4).
- Del precio público por aprovechamiento de parcelas comunales (P-5).
- Del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (P-8).
- Del impuesto sobre bienes inmuebles (I-3).

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 de la Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el anexo a este anuncio. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las modificaciones citadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1998.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura (T-2)

Artículo 6.- Cuota tributaria

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
 - Viviendas familiares: 443 pesetas/mes.
 - Fruterías, pescaderías, carnicerías, pastelerías y bares: 2.301 pesetas/mes.
 - Comercios: 1.104 pesetas/mes.
 - Bares/restaurantes, cafeterías, fondas, supermercados y similares: 3.681 pesetas/mes.
 - Locales industriales, comerciales o residencias colectivas sitas en el extrarradio: 3.681 pesetas/mes.
3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado (T-5)

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 11.194 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Servicio doméstico (viviendas): Mínimo trimestral (36 metros cúbicos), 224 pesetas, y el exceso por metro cúbico, 4,84 pesetas.

b) Servicio no doméstico: Mínimo trimestral (30 metros cúbicos), 336 pesetas, y el exceso por metro cúbico a 4,84 pesetas.

Ordenanza fiscal del precio público por suministro de agua a domicilio (P-2)

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía del precio público, regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Uso doméstico: Hasta 36 metros cúbicos al trimestre: 1.046 pesetas/ trimestre. Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 53 pesetas/metro cúbico.

- Uso industrial: Hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 1.828 pesetas/ trimestre. Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 81 pesetas/metro cúbico.

- Uso para obras: Hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 3.376 pesetas/trimestre. Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 87 pesetas/metro cúbico.

3. Derechos de enganche a la red de abastecimiento: 6.402 pesetas.

Ordenanza fiscal del precio público por ocupación de vía pública con puestos de mercado y similares (P-4)

Artículo 3.-Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1.ª Licencias para ocupación de vía pública con puestos de mercado y similares: 2.000 pesetas/metro cuadrado/trimestre. Recaudándose por trimestre anticipado.

Ordenanza fiscal del precio público por aprovechamiento de parcelas comunales (P-5)

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 4 y 41.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por aprovechamientos de parcelas comunales, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Obligados al pago

Están obligados al pago los adjudicatarios de parcelas de terrenos comunales de los montes de utilidad pública: La Maza, Molino de Santiago y otros bien para cultivo, prado o plantaciones de arbolado.

Artículo 3.-Cuantía

1. Por cada área de terreno adjudicada, 3 pesetas/año.

2.- Por las cortas forestales o de arbolado, que hayan sido plantadas por el usufructuario:

a) El 5% del valor de subasta o enajenación, si el usufructuario está inscrito en el padrón de habitantes y reside habitualmente en el término municipal.

b) El 10% del valor de subasta o enajenación, si el usufructuario está inscrito en el padrón de habitantes y no reside habitualmente en el término municipal.

3 Por transferencias de parcelas comunales, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento:

a) Entre vecinos, residentes presentes en el término municipal e inscritos con tal carácter en el padrón municipal, 50 pesetas/área.

b) Entre vecinos, residentes ausentes en el término municipal e inscritos con tal carácter en el padrón municipal, 100 pesetas/área.

c) Entre padres e hijos, o entre hermanos, 20 pesetas/área.

Artículo 4

Tendrán derecho al disfrute los cabezas de familia que sean vecinos de este término.

Artículo 5

Para realizar cortas de arbolado plantado, en las condiciones que se indica en la tarifa anterior, es condición indispensable obtener las necesarias autorizaciones.

Artículo 6

En el mes de octubre de cada año, ingresarán en el Ayuntamiento los adjudicatarios de parcelas, las cantidades que por las mismas les corresponda según dicha tarifa y en las cortas cuando proceda.

Artículo 7

La falta de pago de las cantidades correspondientes, dará lugar a que el Ayuntamiento disponga su cobro por la vía de apremio y si éste no diera resultado, se entenderá que el concesionario se declara decaído en su derecho y el terreno a que corresponda pasará automáticamente a disposición del Municipio, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 8.- Documentación necesaria para el traspaso de parcelas comunales

1. Los traspasos del derecho de usufructo de parcelas comunales entre vecinos del municipio está sujeto a autorización municipal.

2. Para obtener la autorización municipal los titulares del derecho de usufructo de parcelas comunales que deseen traspasar el mismo a otro vecino del municipio deberán presentar la siguiente documentación:

-Solicitud debidamente firmada por el transmitente y adquirente.

-Copia del DNI de ambos.

-Plano de situación de la parcela a escala 1:1000 o 1:500, debidamente acotado, con descripción de linderos y superficie de la misma en metros cuadrados y áreas, y suscrito por técnico competente (arquitecto técnico o superior, topógrafo, ingeniero técnico o superior de Obras Públicas, Montes y Agrónomo).

-Fotografía de la parcela.

Artículo 9.- Vigencia

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Ampuero, 31 de diciembre de 1997.—El alcalde (ilegible).

Ordenanza fiscal del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (P-8)

Artículo 4.º Cuantía

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:
Tarifa primera: Tuberías y cables.

1. Ocupación del subsuelo con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año: 16 pesetas.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles (I-3)

Artículo 1. Cuota

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la cuota del impuesto

sobre bienes inmuebles será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 2. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen aplicable en este municipio queda fijado en los términos siguientes:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,36%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 3. Plazo de ingreso

El plazo de ingreso del impuesto, en período voluntario, se realizará entre el día 1 de mayo y el 20 de julio o inmediato hábil posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ampuero, 31 de diciembre de 1997.—El alcalde (ilegible).
98/19133

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Intervención

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1998, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general (integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes, el presupuesto de la empresa municipal «Plaza de Toros de Santander, S. A.» y «La Magdalena, S. A.»), para el ejercicio de 1998. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 1998 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 20 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Santander, 29 de enero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/23066

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Solicitado por doña Ana Isabel Canales Martínez, con domicilio en residencia Virgen Niña, bloque 4º, portal 1, 2º izquierda, de Ampuero, el cambio de calificación jurídica del bien comunal que se describe más abajo y del que es usufructuaria, por acuerdo municipal plenario de 5 de marzo de 1996, a bien patrimonial, para su enajenación posterior por el Ayuntamiento y al objeto de poder regularizar la situación jurídica del inmueble de su propiedad construido sobre la citada parcela comunal.

Se expone el citado expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón del Ayuntamiento de

Ampuero y en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 78 del TRRL.

Descripción del bien comunal para el que se solicita el cambio de calificación jurídica: «226 metros cuadrados de la parcela comunal número 46, de 10.425 metros cuadrados de superficie, sita en el polígono 10 del catastro de rústica municipal, encuadrado en el barrio El Perujo y perteneciente al monte comunal Molino Santiago, de titularidad municipal, que linda al Norte, Este y Sur con la parcela comunal descrita y Oeste con camino vecinal».

Ampuero, 20 de enero de 1998.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

98/21950

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de esta misma fecha, de conformidad con las atribuciones que la confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, modificado por Real Decreto Legislativo 5/96 de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo, se aprobó inicialmente estudio de detalle presentado por «Construcciones Alvarado Canales, S. L.» para parcela situada en Cicero, barrio de Mazuecas, de que es autor el arquitecto don Manuel Solana Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto dicho estudio de detalle y el expediente instruido al efecto en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 21 de enero de 1998.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

98/22036

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

A tenor del contenido del artículo 117/3 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público durante quince días hábiles la aprobación inicial del estudio de detalle a desarrollar en la avenida José Antonio de Cabezón de la Sal, promovido por «Maestegui-Echevarría, S. L.».

Cabezón de la Sal, 19 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/11662

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En Comisión de Gobierno de 16 de enero de 1998, el señor alcalde ha resuelto aprobar inicialmente el proyecto modificado (texto refundido) de estudio de detalle de la UE 1.33 (Arturo Dúo). Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Castro Urdiales, 19 de enero de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/20473

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Don Miguel A. López Barrios ha solicitado licencia para la instalación y apertura de bar-restaurante sito en calle Jardines, número 3, bajo (edificio Bristol), de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que, cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto duante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 19 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/17812

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Desafectados como bienes de dominio público los terrenos que al final se describen, y calificados como bienes patrimoniales según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 20 de enero de 1998, se expone el procedimiento a información pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo examinarse y presentar alegaciones durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bienes objeto del expediente:

1- «Terreno prado radicante en Penagos del Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Bautizán, mies de la Carta o el Cubo, de 5 carros o 7 áreas 50 centiáreas, que linda al Norte, herederos de don Teodoro Mantecón; Sur, carretera de San Sebastián a La Coruña; Este, herederos de don Dimas Martínez, y Oeste, doña María Benigna Villasana y doña Fidela Gutiérrez».

2- «En Penagos mies de Esprilla, sitio del Cubo, un terreno prado de cabida 10 áreas 50 centiáreas, 7 carros, que linda al Norte, carretera de San Sebastián a La Coruña; Sur, terreno propiedad del Ayuntamiento; Este, doña Soledad Lavín, y Oeste, don Felipe Lorenzo Cuesta».

3- «Terreno a prado radicante en el pueblo de Penagos, sitio del Cubo, de cabida 4 carros o 7 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte y Este, doña Soledad Lavín y Ayuntamiento de Penagos; Sur, don José Luis Ansorena Lavín, y Oeste, carretera».

Penagos, 23 de enero de 1998.— El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/21937

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia del suelo, resolvió, con fecha 21 de enero de 1998, la aprobación inicial del proyecto de urbanización para llevar a la práctica la urbanización del estudio de detalle y proyecto de reparcelación El Sartal, en Mortera.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 22 de enero de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/23417

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 22 de enero de 1998, acordó iniciar el procedimiento de reparcelación de los terrenos comprendidos en las unidades de ejecución 1.13 y 1.14 del pueblo de Somo. En su consecuencia, ha quedado en suspenso el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios y el 80% de la superficie reparcelable, podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En Ribamontán al Mar, 23 de enero de 1998.— El alcalde (ilegible).

98/21956

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

«Granja Morante, S. L.», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la construcción de una cuadra para ganado bovino de leche en el pueblo de Suesa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar, 29 de noviembre de 1997.— El alcalde (ilegible).

98/22238

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don José Antonio Viadero Cobo ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo el acondicionamiento de un local comercial destinado a bar, en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las observaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar, 15 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/18222

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Relación de vehículos que a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» no hayan sido reclamados por sus propietarios, los que deberán acreditar con los documentos correspondientes, serán destruidos para chatarra.

La reclamación de cualquier vehículo por parte de su propietario deberá de efectuarse en las dependencias de esta Policía Local de Santander.

Vespino 83-C-78232
Peugeot 3650004266
Mobylette 872853
Vespino 241
Vespino 83-C 06605
Vespino 855-C 40064
Derby E 124653
Vespino 83-C 118184
Renault S-8328-V
Seat 124 M-9316-BK
Rover M-2325-IX

Derby V-158525
Derby E-145563
Derby D-133737
Derby E-012069
Rieju R. V. 11712
Vespino 131-C 43255
Mobylette 0487
Ford Fiesta S-8570-H
Citroën GS S-5078-D
Simca 1.200 S-2990-I
Renault 5 S-6734-I

Seat 127 S-9552-B
 Seat Ronda M-4664-DY
 Renault S-1597-L
 Alfa Romeo M-3479-GD
 Renault 5 M-8068-EZ
 Santander, 21 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

Seat Ibiza S-7127-N
 Morris 850 B-2558-AP
 Renault 9 M-8709-EZ
 Seat 124 S-2570-T
 Cagiva S-7419-T

98/16991

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Proconias, S. L.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario a emplazar en paseo de General Dávila, 18.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 22 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/22878

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
 NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 347/93

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 347/93 se siguen autos de menor cuantía a instancia del procurador señor Pelayo Díaz, en representación de doña Julia Gutiérrez Echevarría, contra doña Consuelo Arconada López y don José Fidel Cueto Santos, representado por el procurador señor Cruz González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca embargada al demandante doña Julia Gutiérrez Echevarría, a quien los demandados antedichos le reclaman en ejecución de sentencia como tasación de costas 138.809 pesetas, más 50.000 pesetas de intereses de la ejecución.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, el próximo día 25 de marzo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.907.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del Banco Bilbao Vizcaya o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate
4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.
5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la

obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 28 de abril, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de mayo, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

—Urbana. Un edificio destinado a vivienda compuesto de planta baja y planta entrecubierta a la que se accede por una escalera exterior, señalado con el número K-8 del pueblo de Mar-Polanco, con una superficie aproximada por planta de 95 metros cuadrados. La finca de este número tiene constituida a su favor una servidumbre de paso de carácter real. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega en el libro 69 del Ayuntamiento de Polanco en el folio 198 como finca número 8.800.

Valor: 4.750.000 pesetas.

—Una cuarta parte de urbana. En el pueblo de Mar, Ayuntamiento de Polanco, terreno destinado a acceso, con una superficie aproximada de 315 metros cuadrados con acceso por enfrente de la iglesia del pueblo, por la entrada situada donde la vivienda señalada con el número K-5. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en el libro 69 del Ayuntamiento de Polanco, por cuartas e iguales partes indivisas en el folio 202 como finca número 8-802.

Valor: 157.500 pesetas.

Torrelavega, 14 de enero de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/19088

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 215/95

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 215/95, a instancia de «Banco Central Hispano Americano», representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, contra «Geconorte, S. L.», «Vice, S. L.» y don Rafael Antonio García Carmona, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien hipotecario y que al final se detalla y cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle

Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las trece horas del día 17 de marzo; en su caso, por segunda vez, a las trece horas del día 14 de abril, y por tercera vez, en su caso, a las trece horas del día 12 de mayo, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de la subasta

Primera: La subasta se celebrará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 215/95, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

Las fincas que a continuación se describen propiedad de la entidad «Geconorte S. L.», forman parte del bloque II (según la escritura de hipoteca aún en construcción) al que se denomina «Edificio Nuestra Señora del Amparo», situado en la parte Oeste del solar. Tal edificación, junto con el bloque I, ya construido, al que se denomina «Edificio Nuestra Señora de Covadonga», situado en la parte Este, completan el total del conjunto de edificación levantado sobre la parcela 86 del polígono 18, que es un solar radicante en el pueblo de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de Tillanes, llamado La Cerrada.

1. Fincas número cincuenta y uno.—Vivienda letra A, situada en la primera planta alta del bloque II. Es del tipo A. Tiene una superficie útil de 74 metros 90 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo y un tendedero. Linda: izquierda entrando, vivienda letra B de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,38 %; particular de su portal, 7,26 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 55, finca número 16.106.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas ochenta (11.460.580) pesetas.

2. Fincas número cincuenta y dos.—Vivienda letra B, situada en la primera planta alta del bloque II. Es del tipo B. Tiene una superficie útil de 74 metros 15 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor,

cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, un tendedero y dos terrazas, la mayor con una superficie de 9 metros cuadrados no incluidos en la útil antes reseñada. Linda: izquierda entrando, rellano de escalera, caja de ascensor, vivienda letra C de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, vivienda tipo A de su misma planta y portal, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,35 %; particular de su portal, 7,18 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 56, finca número 16.107.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

3. Fincas número cincuenta y tres.—Vivienda letra C, situada en la primera planta alta del bloque II. Es del tipo C. Tiene una superficie útil de 77 metros 59 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, un tendedero y dos terrazas, la mayor con una superficie de 12 metros cuadrados no incluidos en la útil antes reseñada. Linda: izquierda entrando, vivienda letra D de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de ascensor, vivienda tipo B de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General 2,46 %; particular de su portal, 7,52%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 57, finca número 16.108.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

4. Fincas número cincuenta y cuatro.—Vivienda letra D, situada en la primera planta alta del bloque II. Es del tipo D. Tiene una superficie útil de 79 metros 35 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo y un tendedero. Linda: izquierda entrando, rellano de escalera, caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, vivienda letra C de la misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,52 %; particular de su portal, 7,69 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 58, finca número 16.109.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

5. Fincas número cincuenta y cinco.—Vivienda letra A, situada en la segunda planta alta del bloque II. Es del tipo A. Tiene una superficie útil de 74 metros 90 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo y un tendedero. Linda: izquierda entrando, vivienda letra B de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,38 %; particular de su portal, 7,26 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 59, finca número 16.110.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

6. Fincas número cincuenta y siete.—Vivienda letra C, situada en la segunda planta alta del bloque II. Es del tipo C. Tiene una superficie útil de 77 metros 59 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo y un tendedero. Linda: izquierda entrando, vivienda letra D de su misma planta y portal, y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de escalera, vivienda tipo B de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,46 %; particular de su portal, 7,52 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 61, finca número 16.112.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

7. Finca número cincuenta y ocho.—Vivienda letra D, situada en la segunda planta alta del bloque II. Es del tipo D. Tiene una superficie útil de 79 metros 35 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo y un tendedero. Linda: izquierda entrando, rellano de escalera, caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, vivienda letra C de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,52%; particular de su portal, 7,69 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 62, finca número 16.113.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

8. Finca número cincuenta y nueve.—Vivienda letra E, situada en la tercera planta alta del bloque II. Es del tipo E. Tiene una superficie útil de 78 metros 20 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, terraza y un tendedero. Linda: izquierda entrando, vivienda tipo F de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,48 %; particular de su portal, 7,58 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 63, finca número 16.114.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

9. Finca número sesenta.—Vivienda letra F, situada en la tercera planta alta del bloque II. Es del tipo F. Tiene una superficie útil de 77 metros 35 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, terraza y un tendedero. Linda: izquierda entrando, rellano de escalera, caja de ascensor, vivienda tipo G de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, vivienda tipo E de su misma planta y portal, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,46 %; particular de su portal, 7,50 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 64, finca número 16.115.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

10. Finca número sesenta y uno.—Vivienda Letra G, situada en la tercera planta del bloque II. Es del tipo G. Tiene una superficie útil de 81 metros 69 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, terraza y un tendedero. Linda: izquierda entrando, vivienda tipo H de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, caja de ascensor, vivienda tipo F de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General, 2,59 %; particular de su portal, 7,91 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 65, finca número 16.116.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

11. Finca número sesenta y dos. Vivienda Letra H, situada en la tercera planta del bloque II. Es del tipo H. Tiene una superficie útil de 82 metros 55 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo distribuidor,

cocina, sala de estar, tres dormitorios, baño, aseo, terraza y tendedero. Linda: izquierda entrando, rellano y caja de escalera y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación; derecha, vivienda tipo G de su misma planta y portal y vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, y fondo, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación.

Coeficientes: General 2,62 %; particular de su portal, 8,00 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 66, finca número 16.117.

Tipo de la subasta: Once millones cuatrocientas sesenta mil quinientas noventa y dos (11.460.592) pesetas.

Las fincas que a continuación se describen propiedad de la compañía mercantil «VICE S. L.» forman parte de un conjunto de edificación construido sobre un solar radicante en el pueblo de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de «Trillanes», llamado «La Cerrada» y están situadas en la planta de sótano de tal conjunto, que comprende el bloque I denominado «Edificio Nuestra Señora de Covadonga», situado en la parte Este del solar y el bloque II, denominado «Edificio Nuestra Señora del Amparo», situado en la parte Oeste.

2. Finca número dos.—Local en planta sótano cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número uno; derecha, finca número tres; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación, y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 205, finca número 16.057.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500) pesetas.

13. Finca número tres.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal, a través de una rampa situada en el Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta sótano, a pie o por medio de acceso, desde cada uno de los portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número dos; derecha, finca número cuatro; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 206, finca número 16.058.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500) pesetas.

14. Finca número cuatro.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número tres; derecha, finca número cinco; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación, y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa, al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 207, finca número 16.059.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas pesetas (298.500) pesetas.

15. Finca número cinco.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros

cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número cuatro; derecha, finca número seis; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación; y frente, zona de común acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 208, finca número 16.060.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas pesetas (298.500) pesetas.

16. Finca número seis. Local en planta sótano cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal, a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número cinco; derecha, finca número siete; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación; y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 209, finca número 16.061.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500) pesetas.

17. Finca número siete.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número seis; derecha, finca número ocho, y fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación, y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 210, finca número 16.062.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500) pesetas.

18. Finca número ocho.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 12 metros 24 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número siete; derecha, finca número diecinueve; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación, y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 211, finca número 16.063.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500) pesetas.

19. Finca número nueve.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situado en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 13 metros 26 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal, a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, fondo y frente, zona común de acceso, y derecha, finca número diez. Inscrito en el Registro de la Propiedad de esta villa al tomo 556, libro 100 de Valdáliga, folio 212, finca número 16.064.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas pesetas (298.500) pesetas.

20. Finca número veintiocho.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 12 metros 24 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante. También hay accesos a esta planta sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número veintisiete; derecha, finca número veintinueve, y fondo y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 6, finca número 16.083.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas (298.500).

21. Finca número treinta.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal, a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay acceso a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número treinta y uno; derecha, rampa de acceso; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación, y frente, zona común de acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 8, finca número 16.085.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas pesetas (298.500) pesetas.

En el mismo conjunto de edificación y de la propiedad de don Rafael Antonio García Carmona.

22. Finca número veinticuatro.—Local en planta sótano, cuyo destino principal será de garaje de vehículos. Está situada en el subsuelo del conjunto de la edificación. Tiene una superficie útil aproximada de 11 metros 52 decímetros cuadrados. Cabe el acceso a él, rodado o peatonal, a través de una rampa situada al Norte de la edificación, desde el terreno sobrante; también hay accesos a esta planta de sótano, a pie o por medio de ascensor, desde cada uno de los dos portales. Carece de distribución interior. Linda: izquierda entrando, finca número veintitrés; derecha, finca número veinticinco; fondo, subsuelo del terreno sobrante de edificación y frente, zona común de acceso.

Coefficientes: General, 0,37 %; en planta sótano, 2,78 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 564, libro 101 de Valdáliga, folio 2, finca número 16.079.

Tipo de la subasta: Doscientas noventa y ocho mil quinientas pesetas (298.500) pesetas.

San Vicente de la Barquera, 29 de diciembre de 1997.—La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—La secretaria (ilegible).

98/19329

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don José Ramón Ogazón Zorrilla y otros contra «Cunosa» («Cubertera del Norte, S. A.»), sobre cantidad, por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar en venta

y pública subasta por término de veinte días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 26 de marzo; la segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera ni pedirse la adjudicación, el día 23 de abril, y la tercera subasta, también en su caso, el día 21 de mayo, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3867000064026196 una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

Tercera: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo; dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

Séptima: En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Octava: Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Novena: Sólo la adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Décima: Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si les hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Undécima: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrado el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Decimotercera: El bien embargado está depositado en la sede social del ejecutado «Cunosa» («Cubertera del Norte, S. A.»), con domicilio en barrio Costamar, sin número, Limpías (Cantabria).

Decimocuarta: Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta

Los bienes objeto de subasta (maquinaria, herramienta, menaje de cocina diverso, etc.), se describen en la relación pericial obrante en las actuaciones (páginas 144 a 225, ambas incluidas), y que se encuentran expuestas al público detalladamente en el tablón de edictos de este Juzgado y lugares de costumbre, y cuyo avalúo asciende a un total de 395.250.030 pesetas.

Los bienes podrán adjudicarse bien en su totalidad o en cuatro lotes individuales, compuestos por los bienes relacionados en las páginas que se citan y por la valoración pericial que se expresa:

–Lote número 1, bienes incluidos en las páginas 144-169, 326.747.700 pesetas.

–Lote número 2, bienes incluidos en las páginas 170-186 bis, 16.985.184 pesetas.

–Lote número 3, bienes incluidos en las páginas 187-206, 8.760.365 pesetas.

–Lote número 4, bienes incluidos en las páginas 208 a 225, 42.756.781 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander, 19 de enero de 1998.–La magistrada, Milagros Martínez Rionda.–El secretario (ilegible).

98/15429

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 151/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en la nulidad de matrimonio número 151/97, instada por doña Candelaria Fernández Fernández contra don José Rafael Arribas Sánchez, he acordado notificar el auto de nulidad dictada a don José Rafael Arribas Sánchez, quien se encuentra en situación procesal de rebeldía, y cuya parte dispositiva dice:

Declaro ajustado al Derecho del Estado y acuerdo la eficacia en el orden civil de la sentencia de nulidad del matrimonio de doña Candelaria Fernández Fernández y don José Rafael Arribas Sánchez, dictada por el Tribunal Eclesiástico de Santander de 31 de julio de 1996, declarada firme por Decreto del Tribunal del Arzobispado de Oviedo de 5 de febrero de 1997, con los siguientes efectos civiles:

1.º La nulidad del matrimonio de doña Candelaria Fernández Fernández y don José Rafael Arribas Sánchez, y

2.º La inscripción de la presente resolución al margen de la inscripción principal de matrimonio, en la que se expresará su cancelación, para lo cual se remitirá exhorto al que se acompañará testimonio de esta resolución al encargado del Registro Civil de Santander, y firme que sea, poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el libro de sentencias.

Lo mandó y firma la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco, doy fe.

En Santander, 26 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/10178

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 137/97

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas referenciado se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander, 4 de diciembre de 1997.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Fernando María García Campuzano, los presentes autos de juicio de faltas 137/97, seguidos por daños, en los que han sido partes las siguientes: los denunciados don Jacob Arenal Ruiz y don Ramón Cue García, asistido este último por el letrado don Jesús Cuerno Sánchez; los perjudicados don Justo Cobo Roldán, don Jesús Samperio Orallo y don Martín Aurelio Díaz Alonso, y el Ministerio Fiscal.

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se venía imputando en el presente juicio a don Ramón Cue García y a don Jacob Arenal Ruiz, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Ramón Cue García y a don Martín Aurelio Díaz Alonso, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander.—(Firma ilegible.)

98/12268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 433/96

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Félix Palazuelos Zorrilla, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, por la cantidad de 281.288 pesetas de principal, más 2.550 pesetas de gastos y otras 150.000 pesetas presupuesta-

das para intereses y costas, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Devolución que corresponda al demandado por el IRPF.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

En Santander, 12 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/11727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 496/94

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria de primera instancia número nueve de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander, 12 de noviembre de 1997.

El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 496/94, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, «Bankinter, S. A.», representado por la procuradora doña María Teresa Moreno Rodríguez, y bajo la dirección del letrado don Pedro Alegría de la Colina, y de otra, como demandados don José Manuel Minteguiaga Ortega, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don José Manuel Minteguiaga Ortega hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Bankinter, S. A.», de la cantidad de un millón cincuenta y seis mil novecientas ochenta (1.056.980) pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don José Manuel Minteguiaga Ortega, se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander, 10 de diciembre de 1998.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

98/12625

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 60/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente:

Propuesta de resolución de la secretaria, doña María Fe Valverde Espeso.—En Santander, 31 de marzo de 1997.

Por recibidos al anterior escrito con los documentos acompañados y copia de poder con su bastanteo. Regístrese.

Se tiene por personado a la procuradora doña María Teresa Moreno Rodríguez en la representación que acredita de «Citibank España, S. A.», entendiéndose con el mismo en tal sentido las diligencias sucesivas en legal forma y devolviéndole, como solicita, la copia de poder presentada, una vez que de ella quede testimonio suficiente.

Se admite a trámite la demanda que se formula, entendiéndose dirigida frente a don José Luis Prego Martínez y doña Concepción Bartolomé Calvo y la que se sustanciará por las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Reclámese del Registro de la Propiedad de Baracaldo certificación comprensiva de los extremos siguientes:

A) Inserción literal de la última inscripción de dominio o de posesión, en su caso, que se haya practicado y se halle vigente.

B) Relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes hipotecados, debiéndose hacer constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor.

Líbrese al efecto el oportuno mandamiento.

Requírase al deudor don José Luis Prego Martínez y doña Concepción Bartolomé Calvo para que en el plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas, 2.323.291 pesetas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado-juez sustituto.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Prego Martínez y doña Concepción Bartolomé Calvo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 14 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).
98/14583

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 603/95

En autos de menor cuantía seguidos al número 603/95 a instancia de comunidad de propietarios de la prolongación de Camilo Alonso Vega, número 48, contra «Japsa», sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Los precedentes autos de juicio de menor cuantía número 603/95 fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander. Fue demandante la comunidad de propietarios de prolongación de Camilo Alonso Vega, número 48, de Santander (representada por la procuradora de los Tribunales doña María Rosario Alonso Gómez, bajo la dirección del letrado señor Pérez Vega). Fue demandada la empresa promotora «Japsa» (declarada en rebeldía procesal).

Fallo: Que estimando la demanda que dedujo la comunidad de propietarios del edificio número 48 de la prolongación de Camilo Alonso Vega, debo condenar y condeno a «Japsa, S. A.», a que le haga pago de la suma de un millón doscientas ochenta y seis mil setecientos doce (1.286.712) pesetas y a que le abone el interés legal del dinero sobre dicha cantidad desde la interpelación judicial, cuyo interés se incrementará en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia. Dicha demandada deberá pagar también todas las costas causadas en la tramitación de este juicio de menor cuantía.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Japsa», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 3 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/10277

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 684/96

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 684/96, a instancia de «Financo Leasing, Entidad de Arrendamiento Financiero, S. A.», contra «Papelería y Técnicas de Oficina, S. L.», don Pedro Puertas Zamanillo y doña Araceli Lanza Carrera, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Requírase al demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado.

Dado el paradero desconocido del demandado, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido «Papelería y Técnicas de Oficina, S. L.», don Pedro Puertas Zamanillo y doña Araceli Lanza Carrera, expido la presente, en Santander, 17 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/11762

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 641/97

En autos de menor cuantía seguidos al número 641/97 a instancia de doña Aurora Ruiz Barquín y doña Aurora, doña Avelina, don José Luis y don Francisco Javier Pérez Ruiz contra doña Mercedes Rosario Gómez Sañudo, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Mercedes Rosario Gómez Sañudo, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña Mercedes Rosario Gómez Sañudo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 2 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/10272

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 222/95

En el procedimiento juicio ejecutivo 222/95, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander, a

instancia de «Construcciones García Curado, S. A.», contra don Santiago Miguel Artabe Díez y otros treinta y ocho, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue

Sentencia número 364/97.—En Santander, 5 de diciembre de 1997.

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander, ha visto y examinado los presentes autos de demanda de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 222/95, a instancia de la entidad mercantil «Construcciones García Curado, S. A.», representado por el procurador de los Tribunales señor García Viñuela, contra don Santiago Miguel Artabe Díez y su esposa doña Luisa María Zamanillo Santamaría, don Francisco Peral Azcuénaga y su esposa doña Margarita Álvarez Sánchez, doña Rosa María Ruiz Herrería, don Jorge Luis Valdés Santuio y su esposa doña María Jesús Álvarez Serrano, don Luis María de Miguel Arocena, don Alberto Antolín Palomino y su esposa doña Josefina Quintana Sardina, don José Termino Gutiérrez y su esposa doña María Luisa Martín Moretón, don José Ramón García Fernández y su esposa doña María José Mora de la Viña, don Florentino López Fresno y su esposa doña María Margarita Sánchez González, don Ricardo Ajo Sierra y su esposa doña María Lourdes Calvo Calle, don Luis Ángel Cerecedo Pastor y su esposa doña Gloria Inés Sandoval Gutiérrez, don Jaime Fernández López y doña Esther Ruiz Vila, don Francisco Javier Pérez-Oleaga López y su esposa doña Daniela Margarita Cieza Ibáñez, don Luis Fernández Palenzuela y su esposa doña Joaquina del Castillo Noriega, don Ignacio Gómez Álvarez y su esposa doña María Elena Rincón Jiménez Momediano, don Jerónimo Fernández Saiz Marina y su esposa doña Ana María Blanco Solórzano, doña Aurelia García Riaño, don Alberto Castaneda Lariño y su esposa doña María Carmen Guerrero Moreno, doña María Rosa Agustín Madrazo y su esposo don José Antonio Ruiz Iglesias, don Rafael Vargas Gutiérrez y doña Encarnación Guerrero Espejo, doña María del Carmen Gandarillas Cano, don Francisco Xavier Giol Carrera y su esposa doña Ana María de la Natividad Prieto Montaña, don Teodoro San José Serrano y su esposa doña María Madrazo Pérez, don José Sánchez Barandica, don José Ángel Tazón Rodríguez y su esposa doña María Valentina Sinovas Revilla, doña María Yolanda Regato Carpintero, doña Reyes Alday López-Alonso, don Rafael Oña Blanco, don Antonio Tazón Puente y su esposa doña María Genma Garriga Sordo, don Carlos Ortiz González y su esposa doña Francisca López Márquez, don Pedro Rodríguez Presmanes y su esposa doña Carmen Díaz Pérez, don Francisco Eduardo Gutiérrez de Paz, don José Manuel Sordo Gutiérrez y su esposa doña María Jesús Figueras Fernández, don José Ramón Mieto Torre y su esposa doña María del Carmen Gómez Sampedro, don José María Ruiz Villa y su esposa doña María Luisa Fernández García, don Pedro Tomás Bolado Torre, don Pedro Eloy Martín del Valle, don Miquel Azcona Errandonea y su esposa doña Rocío Perda Villar, «Construcciones Bezana, S. L.», comunidad de propietarios Juan de Herrera Maoño, ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, don Enrique Díez de Velasco y su esposa doña María del Carmen Serrano Gutiérrez, don Manuel Salado Salado Soler y su esposa doña Rosa Vallejo Tejedor, don Francisco Javier Expósito Pérez y doña María José Bustillo Quintana y don Santiago Bello Amaya, representados los anteriores por los procuradores de los Tribunales señores Espiga Pérez, Llanos García, Escudero Alonso, López Neira, González Fuentes, Ruiz Canales, Cuevas Oveja, Oquiñena Bascónes y Alcón Vidal.

Fallo: Que estimando las excepciones que figuran en la fundamentación jurídica anterior, desestimo la demanda interpuesta por la entidad mercantil «Construcciones García Curado, Sociedad Anónima», representado por el procurador de los Tribunales señor García Viñuela, contra los demandados que figuran en el encabezamiento de esta

resolución, representados por los referidos procuradores, y declaro la nulidad de todo el juicio sin haber lugar a dictar sentencia de remate. Cada parte pagará las costas causadas a su instancia.

Líbrese testimonio de la presente, que se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, por escrito en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alberto Antolín Palomino, doña Josefina Quintana Sardina y doña Yolanda Regato Carpintero, extendiendo y firmo la presente en Santander, 22 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/14618

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 311/97

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 311/97, a instancia de don Leopoldo Antolín Castro, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la calle Pintor Varela, número 7, contra doña María Emilia, doña Ángeles, don Pedro, doña Mercedes, don José Ángel y doña María Gemma Vega Cobo, cuyo domicilio actual se desconoce, en reclamación de cantidad, se emplaza a mencionados demandados a través de edictos a fijar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que en el plazo de nueve días comparezcan ante este Juzgado en legal forma mediante abogado, haciendo constar que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega, 4 de noviembre de 1997.—(Firma ilegible.)

98/11740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 132/97

Don Luis Antonio Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza de primera instancia e instrucción número cuatro, doña Elena Antón Morán, en el juicio de faltas número 132/97, que se sigue en este Juzgado por injurias, en el que son partes doña María Mesa Pérez, como denunciante, y doña Rosa Rodríguez Valverde, como denunciada, teniendo la denunciante último domicilio conocido en Torrelavega, calle Julián Ceballos, 22-3.º izquierda, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a doña Rosa Rodríguez Valverde como autora responsable de la falta ya descrita a la pena de multa de quince días con una cuota diaria de 1.000 pesetas, que supone la cifra de 15.000 pesetas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, Sección Tercera.

Y para que sirva de notificación a la denunciante doña María Mesa Pérez, en la actualidad en ignorado paradero,

expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega, 12 de enero de 1998.—El secretario, Luis Antonio Sánchez García.

98/12261

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 348/97

Que en este Juzgado y bajo el número 348/97 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Fimestic Expansión, S. A. Entidad de Financiación», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don José Manuel Ruiz Saiz, se ha acordado emplazar al demandado, don José Manuel Ruiz Saiz, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado, si le conviniere, y pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado, en ignorado paradero, don José Manuel Ruiz Saiz, expido el presente en Torrelavega, 3 de diciembre de 1997.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/14749

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 447/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Dos se siguen actuaciones con el número 447/97, a instancia de don Juan Antonio Mena Báscones contra «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», y otros, sobre reclamación de invalidez, en los que, con fecha 5 de enero de 1998 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que desestimando la demanda formulada por don Juan Antonio Mena Báscones frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa» y a la empresa «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», debo de absolver y absuelvo a las mismas de las pretensiones deducidas en su contra, y en consecuencia, declarar que el actor no se encuentra afecto a incapacidad permanente en grado de total ni de parcial derivada de accidente laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal de la sentencia al demandado «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», expido el presente edicto, en Santander, 12 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/10657

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 958/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 958/97, promovidas por don José Luis Martín Gutiérrez, contra don Agustín Vallejo Díez, por despido, por reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de febrero, a las once y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín Vallejo Díez, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 26 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/21810

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 701/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución que luego se dirá se ha dictado resolución que, copiada literalmente, dice así:

Auto

En la ciudad de Santander, 19 de diciembre de 1997.
Dada cuenta, y

I. Antecedentes de hecho

1.º Que en este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria se siguieron autos 701/97 a instancia de don Emilio Martín del Amo contra «Canteras Mazalona, Sociedad Limitada», en que, estimando la demanda planteada, se condenó a dicho demandado al abono de las cantidades líquidas que se indican en dicha resolución, la cual ha alcanzado firmeza.

2.º Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1997, registrado como ejecución número 279/97, se solicita la ejecución por vía de apremio. Toda vez que el demandado no ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según lo establecido en los artículos 117.3 y 118 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Segundo.—Previene el artículo 237 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte o de oficio cuando se haya iniciado el procedimiento de esta forma, por el magistrado que hubiere conocido el asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto en todos sus trámites de oficio, dictándose los proveídos necesarios, según dispone el artículo 237.1 y 2 de la LPL.

Tercero.—Condenando la sentencia al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes en la forma prevenida en el juicio ejecutivo según ordena el artículo 1.447 de la LEC y las excepciones prevenidas en los artículos 1.448 y 1.449 de precitada Ley ritual.

Vistos los artículos antes citados y demás de general aplicación,

La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, dispone:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad del ejecutado «Canteras Mazalona, S. L.», sin previo requerimiento en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a la cantidad de 2.085.709 pesetas, más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 300.000 pesetas que se calculan prudencialmente para gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación; se da comisión para las diligencias de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, para que, asistido del secretario o funcionario que le sustituya, a quienes servirán el presente proveído de mandamiento en legal forma y con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, se proceda a antedicho embargo, con el orden del artículo 1.447 de la LEC y las limitaciones establecidas en los artículos 1.448 y 1.449 de dicho cuerpo legal, librándose en su caso el correspondiente despacho para auxilio judicial; requiérase a la parte actora, en caso de que no se encuentren bienes del ejecutado para que los señale.

En cumplimiento del artículo 250 de la LPL, póngase en conocimiento de los representantes de los trabajadores en la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1 y 2 de la LPL, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Registro de Índices y Delegación de Hacienda a fin de que informen si el ejecutado posee o no bienes de su propiedad.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga según establece el artículo 274.1 de la LPL.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3868000064027497.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Canteras Mazalona, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente testimonio en Santander, 9 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/12249

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 7/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Roberto García Céspedes contra el demandado don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera»), se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada arriba citada suficientes para cubrir la cantidad de 660.011 pesetas en concepto de principal, con más la de 165.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo

esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera»), para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de enero de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/13983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 6/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Benito Calzada Pérez y otros contra el demandado «Encofrados Laguera, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Encofrados Laguera, Sociedad Limitada», suficientes para cubrir la cantidad de 1.275.447 pesetas en concepto de principal, con más la de 318.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Encofrados Laguera, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de enero de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/13994

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 677/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 677/97, a instancia de don Juan Carlos Fernández Fernández contra don Sebastián Campos Rueda, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Juan Carlos Fernández Fernández y la empresa demandada de don Sebastián Campos Rueda, condenando a este último a que abone a la parte actora la cantidad de 143.520 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de 1.085.968 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Sebastián Campos Rueda, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 12 de enero de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/12256

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 451/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 451/97, a instancia de don Guillermo Muñoz Pérez, contra doña Rosa María Álvarez Salas («Cafetería Asubio»), se ha dictado sentencia con fecha 26.11.97, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente,

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Guillermo Muñoz Pérez, contra doña Rosa María Álvarez Salas («Cafetería Asubio»), condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 128.158 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Rosa María Álvarez Salas («Cafetería Asubio»), en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Santander, 20 de enero de 1998.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/16662

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 470/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Filomena Rosa

Cruz contra la empresa «Maemy U. T. E.», con el número 470/97, ejecución número 199/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Maemy U. T. E.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 88.440 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 8.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar a un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la L. E. C.; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la LPL, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064019997.

Y para que sirva de notificación a «Maemy U. T. E.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 13 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/12274



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46